



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXL
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 26 DE
OCTUBRE DE 2025

No. 86

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO

GENERAL 3/2025 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE DURANGO, POR EL CUAL SE ESTABLECE LA
ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL.

PAG. 3

ACUERDO

GENERAL 4/2025 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS
LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN
DE QUEJAS Y DENUNCIAS REALIZADAS EN CONTRA DE
PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE DESEMPEÑAN
FUNCIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 21

ACUERDO

GENERAL 05/2025 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE DURANGO, POR EL CUAL SE LEVANTA LA
SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN EL
TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.

PAG. 41

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. INIFEED-001-AD-LP-2025, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE AULAS VIRTUALES INTERACTIVAS PARA DIFERENTES ESCUELAS NIVEL BÁSICO EN DIFERENTES MUNICIPIOS PRIMERA PUBLICACIÓN.	PAG. 45
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. RAGP-LPN-OM-LIC-ADQ-002/2025, REFERENTE A LA "ADQUISICIÓN DE 252 SEGUROS PARA EL PARQUE VEHICULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO".	PAG. 46
DECRETO 203	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, TODAS EN MATERIA DE REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.	PAG. 48
EDICTO	EXPEDIENTE SC.13S.2.058/2025, SE EMPLAZA AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 208 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE LE CITA A LA AUDIENCIA INICIAL, AL C. DIDIER ALEJANDRO FERNÁNDEZ ESPARZA, (SEGUNDA PUBLICACIÓN).	PAG. 57
EDICTO	EXPEDIENTE No. 114/2025 PROMOVIDO POR AMALIO VARGAS SOTO EN CONTRA DEL C. CÉSAR MANUEL ARIZMENDI GARCÍA, RECLAMANDO DERECHOS EN EL NÚCLEO AGRARIO "AQUILES SERDÁN", (ÚLTIMA PUBLICACIÓN).	PAG. 58
RESOLUTIVO	APROBADO POR EL CABILDO DEL MUNICIPIO DE RODEO, DURANGO, EN REUNIÓN ORDINARIA NÚMERO 07, EL CUAL CONTIENE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 117 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE RODEO, DURANGO.	PAG. 60



ACUERDO GENERAL 3/2025 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, cuyo propósito fue transformar el sistema judicial mexicano e incorporar salvaguardas y mecanismos democráticos que permitan a la ciudadanía participar activamente en la elección de personas Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, personas Magistradas de Circuito, personas Juezas de Distrito, personas Magistradas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como integrantes de los órganos de disciplina del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Que la reforma constitucional federal estableció, en su artículo Octavo transitorio, la obligación de renovar la totalidad de los cargos de elección de los Poderes Judiciales locales, disponiendo que dicha renovación deberá concluir a más tardar en la elección federal ordinaria del año dos mil veintisiete, en los términos y modalidades que determinen los Poderes Judiciales locales, y que en cualquier caso las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección ordinaria de dos mil veinticinco o de la elección ordinaria de dos mil veintisiete.

TERCERO.- Que, en cumplimiento a dicho mandato, mediante Decreto número 071 de la Septuagésima Legislatura del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 93 Bis de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en materia del Poder Judicial local, estableciendo las bases para la elección popular de las personas que se desempeñarán como Juezas, y Magistradas así como de quienes integrarán los órganos de disciplina del Poder Judicial del Estado.

CUARTO.- Que el artículo Sexto transitorio del Decreto 071 dispone que el Congreso del Estado contará con un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de su entrada en vigor para realizar las adecuaciones a las leyes estatales que correspondan, a fin de dar cumplimiento a la reforma; y que, entre tanto, se aplicarán de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia, así como supletoriamente las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al citado Decreto.

QUINTO.- Que, en cumplimiento a dicho mandato, mediante Decreto número 186 de la Septuagésima Legislatura del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 65 Bis de fecha jueves catorce de agosto de dos mil veinticinco, por medio del cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

SEXTO.- Dentro de los aspectos más importantes de esta reforma se encuentra la integración del Poder Judicial cuyo ejercicio se deposita en: I. El Tribunal Superior de Justicia; II. El Tribunal Laboral Burocrático; III. El Tribunal de Justicia Laboral; IV. El Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes; V. Los Juzgados de Primera Instancia y Auxiliares, las personas Juezas de Control, el Tribunal de Enjuiciamiento y los Juzgados de Ejecución; VI. El Tribunal de Disciplina Judicial; VII. El Centro Estatal de Justicia Alternativa y VIII. Los Juzgados Municipales.

La administración del Poder Judicial, así como la carrera judicial, estarán a cargo de un Órgano de Administración, que contará con independencia técnica y de gestión, mismo que estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones y que se auxiliará de





la Universidad Judicial y de las comisiones y órganos que estime necesarios para su adecuado funcionamiento.

SÉPTIMO.- Las personas Magistradas del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, tomarán protesta ante el Congreso del Estado. Las personas Juezas rendirán protesta igualmente ante el Poder Legislativo.

OCTAVO.- El Tribunal de Disciplina Judicial es un órgano del Poder Judicial del Estado de Durango, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, que tiene por objeto la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas que desempeñan funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial, así como la resolución de los recursos de revisión en los procedimientos administrativos del personal administrativo, tratándose de faltas graves.

De igual forma, el Tribunal de Disciplina Judicial es el órgano del Poder Judicial, encargado de la evaluación y seguimiento del desempeño de las personas Magistradas y las personas Juezas del Poder Judicial.

Se integra por cinco personas Magistradas electos en términos del artículo 108 de la Constitución Local y funciona en Pleno y en Comisiones, además contará con las unidades y órganos que resulten necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

La Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial durará tres años, la ocupará la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos en la elección que corresponda y se renovará de manera rotatoria en los términos señalados en la Constitución Local.

Las personas Magistradas que integren el Tribunal de Disciplina Judicial durarán en su encargo nueve años y no podrán ser reelectos para un nuevo periodo. Ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo solo podrán ser removidos en los términos del Título Séptimo de la Constitución Local.

Las Comisiones se integrarán por tres integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, pero podrán sesionar con la presencia de dos. En caso de empate, y cuando la resolución de los asuntos no pueda aplazarse, la Comisión respectiva se integrará con una Magistratura integrante de una Comisión diversa.

Las Comisiones serán competentes para substanciar y resolver en primera instancia los procedimientos de responsabilidad administrativa seguidos contra las personas que desempeñan funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial, los recursos de inconformidad, las impugnaciones de la evaluación del desempeño de la función judicial y los demás asuntos que determine como de su competencia el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial mediante acuerdo general.

La Unidad de Evaluación del Desempeño Judicial es un órgano auxiliar del Tribunal de Disciplina Judicial, competente para evaluar y dar seguimiento al desempeño de los órganos jurisdiccionales, a fin de consolidar un ejercicio responsable, profesional, independiente, honesto y eficaz de la función jurisdiccional, así como evitar actos que la demeriten.

La Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas fungirá como autoridad investigadora en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y tendrá la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de faltas administrativas cometidas por el personal jurisdiccional del Poder Judicial, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas.



El procedimiento de responsabilidad administrativa, desde la investigación hasta el cumplimiento y ejecución de la sanción, se instaurará conforme a los principios y reglas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango y demás legislación aplicable. En lo no previsto la Ley Orgánica, se aplicarán los Acuerdos Generales que correspondan.

NOVENO.- En el transitorio Tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, se establece que "Al Tribunal de Disciplina Judicial le corresponderá recibir los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales de las áreas del Consejo de la Judicatura, que actualmente ejercen funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial".

DÉCIMO.- El artículo 98 de la ley de referencia dispone que el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial determinará mediante Acuerdos Generales el número y especialidad de las Comisiones.

DÉCIMO PRIMERO.- Así mismo, el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, establece que, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del ejercicio de su competencia, el Tribunal de Disciplina contará para el cumplimiento de su función con las unidades u órganos que este determine.

DÉCIMO SEGUNDO.- Además, el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango señala que las Comisiones nombrarán a su respectiva Presidencia, determinará el tiempo que deba permanecer en el cargo y las funciones que desempeñará.

DÉCIMO TERCERO.- De igual modo, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, otorga al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, la facultad de establecer la estructura orgánica de la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas y de la Unidad de Evaluación del Desempeño Judicial.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones jurídicas antes citadas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

PRIMERO.- El presente Acuerdo General tiene por objeto determinar la integración, organización, atribuciones y funciones de cada área del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango.

El Tribunal de Disciplina Judicial es un órgano del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, que tiene por objeto la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas que desempeñan funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado de Durango, así como la resolución de los recursos de revisión en los procedimientos administrativos del personal administrativo, tratándose de faltas graves.

De igual forma, el Tribunal de Disciplina Judicial es el órgano del Poder Judicial, encargado de la evaluación y seguimiento del desempeño de las personas Magistradas del Tribunal Superior de Justicia y las personas Juezas del Poder Judicial.



SEGUNDO.- El Tribunal de Disciplina Judicial se integra por cinco personas Magistradas electas en términos del artículo 108 de la Constitución Local y funciona en Pleno y en Comisiones, además contará con las unidades y órganos que resulten necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

TERCERO.- El Tribunal de Disciplina Judicial contará, por lo menos, para el desempeño de sus atribuciones, con las siguientes unidades y órganos:

- I. Pleno;
- II. Presidencia del Pleno;
- III. Una Secretaría de Acuerdos del Pleno;
- IV. Comisiones;
- V. Ponencias;
- VI. Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas;
- VII. Unidad de Evaluación del Desempeño Judicial;
- VIII. Las personas secretarias de proyectos;
- IX. Actuaría; y
- X. Oficialía de partes.

Existirá además el personal jurisdiccional y administrativo necesarios para la atención de estas unidades y órganos, de acuerdo al presupuesto.

SECCIÓN PRIMERA DEL PLENO

CUARTO.- El Pleno se conformará por cinco Magistraturas, pero podrá sesionar con la presencia de cuatro, dentro de la cual, necesariamente deberá estar la persona que se desempeña como presidenta.

QUINTO.- El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial será competente para lo siguiente:

- I. Resolver en segunda instancia y con mayoría de tres votos, las controversias relacionadas con los procesos de readscripción de las personas Magistradas del Tribunal Superior, así como las personas Juezas que lleve a cabo el Órgano de Administración Judicial;
- II. Ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, así como atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que la ley señale como delitos cometidos por servidores públicos dedicados a la impartición de justicia;
- III. Ordenar medidas cautelares y de apremio;
- IV. Sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley;
- V. Resolver en segunda instancia los asuntos de su competencia;
- VI. Dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos;
- VII. Evaluar el desempeño de las personas Magistradas y Juezas;
- VIII. Substanciar y resolver el recurso de revisión y los demás recursos que procedan respecto de los procedimientos de responsabilidad que sean competencia de las Comisiones;
- IX. Solicitar al Congreso del Estado el inicio del juicio político contra las personas juzgadoras electas por voto popular;
- X. Elaborar los proyectos de reglamentos y acuerdos generales que requiera para su administración y organización interna y presentarlos por conducto de su Presidencia;



- XI. Solicitar al Órgano de Administración Judicial la expedición de acuerdos o la ejecución de resoluciones necesarias para asegurar el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional;
- XII. Reglamentar, mediante la emisión de acuerdos generales, los parámetros y las especificaciones relativas a los métodos, criterios e indicadores para la realización de las evaluaciones de desempeño y seguimiento judicial;
- XIII. Reglamentar, mediante la emisión de acuerdos generales, el procedimiento para la imposición e impugnación de las medidas correctivas y sancionadoras en materia de desempeño;
- XIV. Determinar la implementación de mecanismos de prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de coordinación que, en términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Durango, determine el Comité Coordinador de dicho Sistema Estatal e informar a ese órgano de los avances y resultados que se tengan;
- XV. Establecer, mediante acuerdos generales, los sistemas que permitan evaluar de manera periódica el desempeño y la honorabilidad de las y los visitadores para efectos de lo que se dispone en esta ley en materia de responsabilidad;
- XVI. Llevar un registro de personas servidoras públicas y particulares sancionadas, conforme a lo que el propio Tribunal de Disciplina Judicial establezca mediante acuerdos generales;
- XVII. Integrar un informe anual y remitirlo al Tribunal Superior para que sea integrado al informe general que será presentado ante el Congreso del Estado;
- XVIII. Coadyuvar con el Órgano de Administración y el Tribunal Superior de Justicia para la conformación del anteproyecto del presupuesto de Egresos del Poder Judicial;
- XIX. Coadyuvar con el Órgano de Administración para el adecuado control y vigilancia del patrimonio del Fondo Auxiliar;
- XX. Dictar, a través de sus Comisiones, las medidas de suspensión y readscripción temporal de las personas juzgadoras que resulten pertinentes para facilitar las investigaciones y los procedimientos disciplinarios. La readscripción temporal será inmediata a efecto de facilitar la investigación de los hechos atribuidos a la persona servidora pública, en caso de negativa a la readscripción, se abrirá oficiosamente un procedimiento administrativo por obstaculización de la investigación y afectación a la correcta impartición de justicia.
- XXI. La suspensión de las personas Magistradas y Juezas que aparecieren involucradas en la comisión de un delito, procederá siempre que lo estime necesario el Pleno del Tribunal de Disciplina en el ejercicio de sus facultades de disciplina y vigilancia, así como a solicitud de la autoridad judicial que conozca del procedimiento penal que se siga en su contra. Cuando la suspensión haya sido decretada por el Tribunal de Disciplina Judicial, sin mediar una solicitud de otra autoridad, deberá instruirse la formulación de denuncia o querella en los casos en que proceda;
- XXII. Resolver los recursos de revisión en los procedimientos de responsabilidad administrativa del personal jurisdiccional, así como del personal administrativo del Poder Judicial, tratándose de faltas graves;
- XXIII. Resolver en definitiva y de forma inatacable respecto de la competencia sobre los procedimientos de responsabilidad administrativa que le remita el Órgano de Administración Judicial;
- XXIV. Nombrar a propuesta de la presidencia a las personas titulares de la Unidad de Evaluación y Seguimiento, así como de la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas; y
- XXV. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. Cuando la resolución del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial en relación a un procedimiento de responsabilidad administrativa, no alcance al menos cuatro votos, deberán desestimarse las sanciones impuestas en primera instancia.



SÉPTIMO. Las sesiones del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial serán ordinarias o extraordinarias, además de privadas, con excepción de los casos en los que la Presidencia, la ley o las circunstancias particulares del caso justifiquen que sean públicas. Podrán realizarse de manera presencial o mediante video conferencia o medios virtuales análogos que permitan la comunicación simultánea, con transmisión en tiempo real;

Las sesiones ordinarias se realizarán una vez por mes, que será el último jueves de cada mes, a la hora que así se disponga en la respectiva convocatoria. En caso de que el último jueves del mes corresponda a un día inhábil o por alguna causa diversa, no pueda celebrarse ese día la sesión, se realizará dentro de los cinco días hábiles siguientes.

El día y frecuencia de las sesiones ordinarias, se podrá modificar en la primera sesión ordinaria de septiembre de cada año.

Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando lo considere necesario la Presidencia o lo solicite cualquier integrante del Pleno, por conducto de la Presidencia a fin de que convoque a la sesión correspondiente.

Quien presida el Tribunal de Disciplina Judicial convocará, cuando menos con dos días de anticipación, a sesiones ordinarias, anexando la propuesta del orden de día; y a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario, sin sujetarse al plazo mencionado.

Para la integración del orden del día las personas Magistradas podrán proponer puntos para la misma, haciéndolo por escrito ante la persona Presidenta a más tardar el lunes de la semana en que se celebrará la sesión.

Si por falta de quórum no pudiera iniciarse la sesión, se pasará lista de asistencia y se girará comunicado por parte de la persona Presidenta a las personas Magistradas ausentes, previniéndolas para que acudan a la siguiente sesión.

OCTAVO. De todas las sesiones, se levantará acta circunstanciada por la persona Secretaria de Acuerdos del Pleno en la que se hagan constar las resoluciones que dicte el Pleno, las que se tomarán por unanimidad o por mayoría, en cuyo caso la persona Magistrada que no esté de acuerdo con la determinación, podrá formular voto particular razonado por escrito ante la Presidencia dentro del plazo de tres días, para que se mande agregar al acta respectiva; dicha acta será firmada de forma autógrafa o electrónica por quienes hayan intervenido en la sesión.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PRESIDENCIA DEL PLENO

NOVENO. La Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial durará tres años, la ocupará la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos en la elección que corresponda y se renovará de manera rotatoria en los términos señalados en la Constitución Local.

DÉCIMO. La Presidencia del Tribunal de Disciplina, tendrá las atribuciones que se establezcan en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango y en los Acuerdos Generales que para tal efecto emite el Pleno del tribunal de Disciplina Judicial, además de las siguientes:

- I. Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Pleno del Tribunal de Disciplina;
- II. Atender y despachar la correspondencia oficial del Pleno y de la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial;



- III. Representar al Tribunal de Disciplina Judicial del Estado, pudiendo delegar tal representación;
- IV. Comisionar a cualquier persona servidora pública del Tribunal de Disciplina Judicial, para la atención de asuntos determinados;
- V. Convocar a las personas Magistradas a los Plenos ordinarios o extraordinarios;
- VI. Convocar a reuniones internas de las personas Magistradas y demás personal del Tribunal de Disciplina;
- VII. Proponer al Pleno y al Órgano de Administración Judicial las medidas presupuestales y operativas necesarias para mejorar la impartición de justicia;
- VIII. Proponer al Pleno los nombramientos de una persona Secretaria de Acuerdos y demás personal del Tribunal de Disciplina Judicial;
- IX. Proveer lo necesario para que los acuerdos tomados por el Pleno del Tribunal de Disciplina sean ejecutados con la inmediatez debida;
- X. Remitir al Periódico Oficial del Estado los reglamentos y demás normatividad interna aprobada por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para su publicación;
- XI. Votar los acuerdos que se sometan al conocimiento del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, teniendo voto de calidad en caso de empate;
- XII. Distribuir a las personas titulares adscritas a la Presidencia del Tribunal de Disciplina, los asuntos de su competencia;
- XIII. Turnar a las Comisiones y ponencias correspondientes los asuntos de sus competencias;
- XIV. Instruir sobre acciones y mecanismos de acercamiento con la sociedad civil del Estado de Durango y organismos nacionales e internacionales;
- XV. Informar al Órgano de Administración judicial de las personas sancionadas para efectos de integrar el registro correspondiente;
- XVI. Ordenar la realización de estudios especializados en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción en conjunto con la sociedad civil y entes gubernamentales;
- XVII. Atender los temas de transparencia, automatización y actualización digital;
- XVIII. Establecer las estrategias en materia de ética judicial tanto al interior como hacia la sociedad civil;
- XIX. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración;
- XX. Autorizar las listas de los asuntos, dirigir los debates y conservar el orden de las sesiones del Pleno; y,
- XXI. Las demás que le confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, los Acuerdos Generales del Tribunal de Disciplina Judicial y demás normativa aplicable.

DÉCIMO PRIMERO. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la persona titular de la Presidencia podrá contar con el siguiente personal:

- I. Asesoría jurídica;
- II. Secretaría Técnica de Presidencia;
- III. Secretaría de proyectos;
- IV. Auxiliar de proyectos;
- V. Secretaría escribiente;
- VI. Programador Analista (informática);
- VII. Atención ciudadana;
- VIII. Secretaría de recepción;
- IX. Comunicación social;
- X. Personal de apoyo administrativo; y
- XI. El personal necesario para la atención de la presidencia, de acuerdo al presupuesto.



**SECCIÓN TERCERA
DE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL PLENO**

DÉCIMO SEGUNDO. El Tribunal de Disciplina contará con una persona Secretaria de Acuerdos que lo será también de su Pleno y tendrá fe pública en todo lo relativo al ejercicio de su función, su designación deberá ser aprobada por mayoría calificada del Pleno.

DÉCIMO TERCERO. La persona Secretaria de Acuerdos tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Concurrir a las sesiones del Pleno en donde tendrá derecho al uso de la voz pero no del voto;
- II. Firmar de forma autógrafa o electrónica, conjuntamente con la persona titular de la Presidencia y con las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, las actas de sesión de Pleno;
- III. Dar fe de las actuaciones del Tribunal de Disciplina Judicial y expedir constancias y certificaciones;
- IV. Vigilar que los libros, registros y demás medidas de control del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y de su Presidencia se lleven correcta y oportunamente;
- V. Llevar el libro de actas del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, autorizadas con la debida oportunidad;
- VI. Recabar los datos necesarios para el informe anual de la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial;
- VII. Expedir copias simples o certificadas de los documentos que obren bajo su custodia en las oficinas del Tribunal de Disciplina Judicial, cuya expedición no esté encomendada a otras personas servidoras públicas;
- VIII. Convocar a las personas Magistradas a las sesiones del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, por instrucción de la Presidencia, redactar las actas y recabar en ellas las firmas que correspondan;
- IX. Llevar el control de los programas de servicio social y práctica de pasantes que se realicen en el Tribunal de Disciplina Judicial, cuando así se le designe por parte de Presidencia;
- X. Asistir a la Presidencia en los asuntos que se le encomienda; y
- XI. Las demás que le confieran las leyes, así como los reglamentos y Acuerdos Generales que expida el Tribunal de Disciplina Judicial.

DÉCIMO CUARTO. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la persona Secretaria de Acuerdos podrá tener a su cargo al siguiente personal:

- I. Secretaria de Actas y estudios jurídicos;
- II. Auxiliar de Sala de Pleno;
- III. Auxiliar de Acuerdos de las Comisiones;
- IV. Auxiliar Jurídico;
- V. Secretaria; y
- VI. Demás personal de apoyo que se requieran para el ejercicio de sus funciones conforme al presupuesto, previa petición que se formule a la persona titular de la Presidencia, para ponerla a consideración del Pleno para su aprobación.

**SECCIÓN CUARTA
DE LAS COMISIONES**



DÉCIMO QUINTO. Las Comisiones se integrarán por tres integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, sin que sus integrantes puedan abstenerse de votar, sino cuando tengan impedimento legal.

Las Comisiones calificarán las excusas e impedimentos de sus integrantes.

Las Comisiones podrán sesionar con la presencia de dos, en caso de empate, y cuando la resolución de los asuntos no pueda aplazarse, la Comisión respectiva se integrará con una Magistratura integrante de una Comisión diversa.

Las Comisiones serán competentes para substanciar y resolver en primera instancia los procedimientos de responsabilidad administrativa seguidos contra las personas que desempeñan funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial, los recursos de inconformidad, las impugnaciones de la evaluación del desempeño de la función judicial y los demás asuntos que determine como de su competencia el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial mediante acuerdo general.

Las comisiones nombraran a su respectiva presidencia en la primera sesión del mes de septiembre de cada año, durará en su cargo un año pudiendo ser reelecta y mediante acuerdo de los integrantes de la Comisión determinarán las funciones que deba ejercer.

Quien ostente la titularidad de la Presidencia de una Comisión contará, además del personal adscrito a su Ponencia, con el apoyo de una persona Auxiliar de Acuerdos de las Comisiones.

Quien presida el Tribunal de Disciplina Judicial no podrá presidir alguna de las Comisiones.

DÉCIMO SEXTO. El Tribunal de Disciplina Judicial contará con las comisiones que se denominarán "Comisión 1" y "Comisión 2", mismas que se integrarán por dos personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial y la persona ocupa el cargo de Presidenta del Tribunal. Quedando de la siguiente manera:

Comisión 1: Ponencia, Ponencia y Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial.

Comisión 2: Ponencia, Ponencia y Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial.

Las sesiones de las Comisiones serán privadas, con excepción de los casos en los que, la ley o el interés público exijan que sean públicas, y tendrán el carácter de ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán, al menos, dos veces cada mes, de la siguiente manera:

Comisión 1: El primer y tercer miércoles de cada mes.

Comisión 2: El segundo y cuarto miércoles de cada mes.

Para los casos que uno de los meses contemple cinco días miércoles, en el quinto miércoles no se llevará a cabo sesión ordinaria por parte de las Comisiones.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuando lo soliciten la mayoría de los integrantes de la Comisión o cuando lo juzgue necesario la persona titular de la Presidencia de la Comisión, por la urgencia o gravedad de los asuntos.

DÉCIMO SÉPTIMO. Por cada sesión de Comisión se levantará acta que firmarán de forma autógrafa o electrónica la persona titular de la Presidencia de la Comisión, así como las personas integrantes que hubiesen asistido a ella.



DÉCIMO OCTAVO. Las Comisiones fungirán como autoridad substanciadora y resolutora, en primera instancia, de los asuntos de su competencia, y tendrá atribuciones para:

- I. Conocer y resolver, en primera instancia, del procedimiento de responsabilidades administrativas;
- II. Ordenar medidas cautelares y de apremio;
- III. Resolver el recurso de inconformidad;
- IV. Imponer las sanciones de amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas del Poder Judicial que incurran en actos u omisiones contrarios a la administración de justicia, a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, a las normas jurídicas generales y locales en materia de responsabilidades de las personas servidoras públicas, y demás disposiciones normativas aplicables; y,
- V. Las demás que en el ámbito de sus competencias le atribuyan las normas jurídicas vigentes.

Los asuntos de la competencia de las Comisiones serán turnados a las Ponencias de acuerdo con el sistema respectivo para su substanciación y elaboración del proyecto de resolución, de conformidad con las etapas y formalidades establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativa, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango y los Acuerdos Generales que emita el Pleno.

DÉCIMO NOVENO. Las Comisiones funcionarán de conformidad con las reglas siguientes:

- I. La Presidencia de la Comisión convocará oportunamente a las magistraturas, precisando el día y la hora en que tendrá verificativo la sesión pública, así como los puntos a tratar en la misma;
- II. En la sesión, la persona Auxiliar de Acuerdos de las Comisiones certificará la existencia del quórum legal, que requerirá de la presencia de dos magistraturas para sesionar válidamente, así como los puntos a tratar en la misma y dará lectura al orden del día. En caso de empate, y cuando la resolución de los asuntos no pueda aplazarse, la Presidencia de la Comisión solicitará la integración de una Magistratura integrante de una Comisión diversa;
- III. En el caso de la elección de la Presidencia de la Comisión, la persona que en ese momento se desempeñe como Presidenta exhortará a las magistraturas presentes para que propongan candidatos, procediendo a:
 - a) Registradas las propuestas, la persona Auxiliar de Acuerdos de las Comisiones procederá a tomar nominalmente la votación de las magistraturas presentes;
 - b) Una vez recabada la votación, la persona Auxiliar de Acuerdos de las Comisiones dará cuenta con el resultado;
 - c) Resultará electo con tal carácter, la magistratura que reciba mayor número de votos; y
 - d) Hecha la certificación respectiva por la persona Auxiliar de Acuerdos de las Comisiones, se procederá a tomar la protesta de ley a la persona Magistrada electa.

SECCIÓN QUINTA DE LAS PONENCIAS

VIGÉSIMO. El Tribunal de Disciplina Judicial contará con ponencias, que conocerán en primera instancia como Autoridad Substanciadora de los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves y no graves previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas, así como las faltas administrativas previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial



del Estado de Durango. Cada Ponencia estará a cargo de una de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial.

Cada persona Magistrada presidirá una ponencia, la cual se podrá integrar por:

- I. Las personas Secretarias proyectistas;
- II. Las personas Auxiliares de proyectos;
- III. Las personas Secretarias escribientes; y
- IV. Demás personal operativo de acuerdo a las necesidades del servicio y a las autorizaciones presupuestales correspondientes.

VIGÉSIMO PRIMERO. Las Ponencias del Tribunal de Disciplina Judicial, serán competentes para:

- I. Conocer, substanciar y proponer el proyecto de resolución en primera instancia de los procedimientos de responsabilidades administrativas como Autoridad Substanciadora;
- II. Conocer, substanciar y proponer el proyecto de resolución del Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango;
- III. Conocer, substanciar y proponer el proyecto de resolución del Recurso de Revisión previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango. En ningún caso los recursos de revisión serán turnados para su substanciación y elaboración de proyecto de resolución respectivo a las ponencias que integraron la Comisión recurrida;
- IV. Formular y exponer en sesión, personalmente o por conducto de la persona Secretaria proyectista, los proyectos de resolución, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos legales en que se funde;
- V. Presentar un informe a la Presidencia sobre el estatus de los asuntos que obran en la Ponencia;
- VI. Integrar la información que les sea requerida para el informe anual que se remite al Tribunal Superior de Justicia;
- VII. Requerir la información y documentos necesarios para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de faltas administrativas reguladas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las que se refiere Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; y
- VIII. Los demás asuntos que expresamente les encomienda la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango y los Acuerdos Generales emitidos por el Pleno.

Los asuntos de la competencia de las Ponencias serán turnados de acuerdo con el sistema respectivo a la Ponencia correspondiente para la substanciación del procedimiento.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Las Ponencias deberá contar con los siguientes libros de Gobierno:

- I. Libro de Procedimiento de Responsabilidades Administrativas, en el que se asentará:
 1. Número de orden de recepción;
 2. Número de expediente;
 3. Tipo de procedimiento;
 4. Nombre del presunto responsable;
 5. Nombre de la Autoridad Investigadora;
 6. Nombre del quejoso/denunciante si lo hay;
 7. Fecha de recepción en la Ponencia;
 8. Fecha audiencia;



9. Fecha de proyecto;
11. Sentido del fallo;
12. Impugnación en su caso;
13. Fecha y sentido de la resolución final;
14. Fecha de archivo; y
15. Observaciones.

II. Libro de recursos en materia de Responsabilidades Administrativas, en el que se asentará:

1. Número de expediente recursal;
2. Número de expediente de origen;
3. Tipo de recurso;
4. Autoridad Substancialdora;
5. Nombre del presunto responsable;
6. Nombre de la Autoridad Investigadora;
7. Nombre del quejoso/denunciante si lo hay;
8. Fecha de recepción en Ponencia;
9. Fecha de resolución;
10. Sentido del fallo;
11. Resolución impugnada;
12. Fecha y sentido de la resolución final;
13. Fecha de archivo; y
14. Observaciones.

III. Libro de documentación diversa, en el cual se hará constar:

1. Número de folio;
2. Número de expediente;
3. Tipo de documento;
4. Fecha de recepción en la Ponencia;
5. Nombre del promovente; y
6. Observaciones.

IV. Libro de registro de oficios, en el cual se hará constar:

1. Número de oficio o folio;
2. Número de expediente;
3. Fecha del oficio;
4. Destinatario; y
5. Asunto.

V. Libro de registro de amparos, en el cual se hará constar:

1. Número de orden;
2. Número de expediente en la Ponencia;
3. Número de expediente de Amparo;
4. Tribunal de Amparo;
5. Fecha de recepción;
6. Nombre del quejoso;
7. Tercero perjudicado;
8. Autoridades responsables.



9. Actos reclamados;
10. Fecha de informe;
11. Sentido de la resolución; y
12. Fecha de archivo.

VI. Los demás libros que sean necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones.

En el caso que se requiera modificar los requisitos de los libros o generar nuevos, los deberá autorizar el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial mediante Acuerdo General.

SECCIÓN SEXTA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

VIGÉSIMO TERCERO. La Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas fungirá como autoridad investigadora en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y tendrá la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de faltas administrativas cometidas por el personal jurisdiccional del Poder Judicial, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas.

La Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas se podrá integrar por:

- I. Una persona directora;
- II. Agentes Investigadores; y
- III. Demás personal operativo de acuerdo a las necesidades del servicio y a las autorizaciones presupuestales correspondientes.

VIGÉSIMO CUARTO. La Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar a cabo las investigaciones por faltas administrativas del personal jurisdiccional del Poder Judicial;
- II. Ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que estime conducentes para llegar a la verdad material de los hechos, así como desahogarlos en el momento procesal oportuno;
- III. Llamar a comparecer personas, así como apercibirlas para que aporten elementos de prueba;
- IV. Requerir información y documentación a las autoridades que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos y conductas investigadas;
- V. Requerir informes y documentación a las instancias conducentes para que provean la información necesaria para el trámite de una investigación;
- VI. Solicitar la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia de los mismos;
- VII. Inspeccionar, en el ámbito de su competencia, el funcionamiento administrativo de los órganos jurisdiccionales a partir de las quejas o denuncias interpuestas en contra de personas servidoras públicas adscritas a ellas o de los indicios encontrados por la Unidad de Evaluación del Desempeño Judicial en el ejercicio de sus funciones;



- VIII. Imponer las medidas de apremio para hacer cumplir las determinaciones a que se refiere el artículo 97, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IX. Integrar y presentar a las Comisiones del Tribunal de Disciplina Judicial, los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa cuando así resulte conducente o emitir el acuerdo de conclusión y archivo del expediente, de conformidad con los acuerdos generales que dicte el Tribunal de Disciplina Judicial;
- X. Solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora, en los procedimientos de responsabilidad administrativa, las medidas cautelares a que se refiere el artículo 124 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y
- XI. Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y Acuerdos Generales correspondientes.

Como resultado de dicha facultad investigadora, la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas será responsable de integrar y presentar a las Comisiones del Tribunal de Disciplina Judicial, los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa cuando así resulte conducente o emitir el acuerdo de conclusión y archivo del expediente.

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar la conducta. Dicha determinación, en su caso, se notificará a las personas servidoras públicas y particulares sujetas a la investigación, así como a las denunciantes cuando éstas fueren identificables, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO JUDICIAL

VIGÉSIMO QUINTO. La Unidad de Evaluación del Desempeño Judicial es un órgano auxiliar del Tribunal de Disciplina Judicial, competente para evaluar y dar seguimiento al desempeño de los órganos jurisdiccionales, a fin de consolidar un ejercicio responsable, profesional, independiente, honesto y eficaz de la función jurisdiccional, así como evitar actos que la demeriten.

La Unidad de Evaluación del Desempeño Judicial se podrá integrar por:

- I. Una persona Titular de la Unidad de Evaluación del Desempeño Judicial;
- II. Una Dirección de Diseño de Procesos de Evaluación y Seguimiento
- III. Visitadores Judiciales; y
- IV. Demás personal operativo de acuerdo a las necesidades del servicio y a las autorizaciones presupuestales correspondientes.

Las personas visitadoras judiciales deberán conducirse con imparcialidad y objetividad en el ejercicio de sus funciones.

SECCIÓN OCTAVA DE LAS PERSONAS SECRETARIAS PROYECTISTAS Y AUXILIARES PROYECTISTAS

VIGÉSIMO SEXTO. Son atribuciones de las personas Secretarias Proyectistas y auxiliares de proyectistas, de las Ponencias:



- I. Dar fe pública en los asuntos de su competencia;
- II. Dar cuenta a la persona Magistrada de la Ponencia de su adscripción con las promociones, Informes de Presunta Responsabilidad Administrativas y demás peticiones presentadas por las partes o terceros dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- III. Redactar y autorizar con su firma autógrafa o electrónica los autos, certificaciones y proyectos de resolución que recaigan en relación a las promociones presentadas en los expedientes cuyo trámite se les encomienda;
- IV. Elaborar proyectos de resolución;
- V. Cuidar que los expedientes sean exactamente foliados al agregarse cada una de las fojas, rubricar todas éstas y poner el sello del Tribunal en el fondo del expediente, de manera que queden selladas las dos caras;
- VI. Llevar el control, resguardo y archivo de los documentos y valores así como de expedientes de la Ponencia de su adscripción;
- VII. Efectuar las diligencias que les encomienda la persona Magistrada de la Ponencia, cuando éstas deban practicarse fuera del local del Tribunal de Disciplina Judicial;
- VIII. Desahogar con la persona Magistrada de la Ponencia de su adscripción las audiencias y demás diligencias de pruebas de los juicios del conocimiento de la Ponencia de su adscripción;
- IX. Expedir las certificaciones de las constancia que obren en los expedientes de la Ponencia a la que estén adscritos;
- X. Llevar el control de los términos legales para su cumplimiento en materia de amparo con la finalidad que no se incumpla con los mismos;
- XI. Verificar si conforme a las constancias que obren en sus archivos, son ciertos o no los actos a que se refieren los amparistas para que se rindan los informes correspondientes;
- XII. Llevar el control de expedientes entregados a los actuarios;
- XIII. Participar en las reuniones a las que sean convocados por la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial y la magistratura de su adscripción;
- XIV. Cuando así lo disponga la magistratura de su adscripción, dar cuenta en la sesión pública que corresponda de los proyectos de sentencia turnados, señalando los argumentos y consideraciones jurídicas que sustenten el sentido de la misma;
- XV. Cumplir las demás tareas que les encomiendan la Comisión o la Presidencia, para el buen funcionamiento del Tribunal de Disciplina Judicial, previa anuencia de la magistratura de su adscripción, de acuerdo con los programas institucionales y atendiendo a las cargas de trabajo de la respectiva ponencia;
- XVI. Llevar los libros de Gobierno y de registro de documentos de la Sala de su adscripción; y
- XVII. Las demás que le encomiende la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, los Acuerdos Generales, la persona Magistrada Presidenta, la Magistrada de la Ponencia de su adscripción y otros ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN NOVENA DE LA ACTUARÍA

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El Tribunal de Disciplina Judicial, contará con una área de actuaria, la que dependerá de la Presidencia, estará a cargo de un titular y dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.

La persona titular de la oficina de actuaria tendrá las siguientes facultades y obligaciones:



- I. Recibir de las Ponencias los expedientes para las actuaciones que deban diligenciarse;
- II. Registrar las notificaciones y diligencias que deban practicarse;
- III. Distribuir entre las personas actuarias de la sala, las notificaciones diligencias que deban practicarse en los expedientes respectivos
- IV. Llevar un libro en el que se asienten diariamente las razones de las diligencias y notificaciones que se hayan efectuado;
- V. Realizar todas las diligencias que le sean ordenadas por la Presidencia, las magistraturas ponentes y la persona Secretaria de Acuerdos del Tribunal de Disciplina Judicial;
- VI. Informar permanentemente a la persona titular de la Presidencia, sobre las tareas que le sean asignadas y el desahogo de los asuntos de su competencia;
- VII. Auxiliar a la persona Secretaria de Acuerdos del Tribunal de Disciplina Judicial, en la elaboración del proyecto de manual de procedimientos de actuaria; y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, así como las que le sean encomendadas por la Presidencia, las comisiones, las magistraturas y la persona Secretaria de Acuerdos.

VIGÉSIMO OCTAVO. Las personas actuarias del Tribunal tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Recibir del titular de la oficina de actuaria, los expedientes para la realización de las notificaciones y de las diligencias que deban practicarse firmando los registros respectivos;
- II. Practicar las notificaciones en el tiempo y forma prescritos en la normatividad aplicable;
- III. Recabar la firma del titular de área, al devolver los expedientes debidamente diligenciados y razonados; y
- IV. Las demás que les encomienden la Presidencia, las Comisiones, las Ponencias, la persona Secretaria de Acuerdos y de la persona titular de actuaria.

Las personas actuarias tendrán fe pública respecto de las diligencias que practiquen en los expedientes que se les asignen, conduciéndose con estricto apego a la legalidad.

SECCIÓN DÉCIMA DE LA OFICIALÍA DE PARTES

VIGÉSIMO NOVENO. El Tribunal de Disciplina Judicial contará con una oficialía de partes, la que dependerá de la Presidencia, estará a cargo de la persona titular.

Son facultades y obligaciones de la oficialía de partes las siguientes:

- I. Recibir toda la documentación asentando en el original y en la copia correspondiente, mediante el reloj fechador o sello oficial, la fecha y la hora de su recepción, el número de fojas que integran el documento, las copias que corran agregadas al original y, en su caso, la precisión del número de anexos que se acompañen;
- II. Verificar que las promociones y escritos recibidos estén debidamente sellados y registrados con la anotación de la fecha y hora de su presentación, así como el número que les corresponda;
- III. Dar cuenta inmediatamente a la persona titular de la Secretaría de Acuerdos del Pleno, de los expedientes que se vayan recibiendo;
- IV. Llevar e instrumentar todos los registros que se consideren indispensables para el mejor y más adecuado control de la documentación recibida;



- V. Proporcionar oportunamente a la Presidencia, Comisiones, Ponencias o magistraturas, Secretaría de Acuerdos del Pleno, Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas, Unidad de Evaluación del Desempeño Judicial, secretariado de proyectos y actuaría, la información que requieran para la debida sustanciación y resolución de los expedientes;
- VI. Formular los informes sobre la recepción de documentos relacionados con los requerimientos formulados;
- VII. Elaborar los informes y reportes estadísticos que sean requeridos;
- VIII. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría de Acuerdos, en la elaboración del proyecto de manual de procedimientos de la oficialía de partes; y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, así como las que le sean encomendadas por la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial, las Comisiones, las Ponencias o magistraturas y proyectistas.

TRIGÉSIMO. El Oficial de Partes deberá de turnar a la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial, a las Comisiones, a las magistraturas o Ponencias, a la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas, Unidad de Evaluación del Desempeño Judicial, las promociones o correspondencia que sea de su competencia.

Queda estrictamente prohibido a la persona Oficial de Partes informar a los usuarios del Tribunal de Disciplina Judicial o a cualquier persona sobre procedimientos o promociones entrantes, quejas o denuncias, así como alterar documentos o folios bajo pena de incurrir en las responsabilidades que prevén las leyes respectivas.

La persona Oficial de Partes, deberá presentar informe mensual de actividades, el que entregará directamente a la persona Secretaria de Acuerdos del Pleno, a más tardar el día lunes de la semana anterior a la que se celebrará la sesión correspondiente de Pleno, debiendo entregarse a los miembros del Pleno el lunes de la semana de sesión ordinaria.

La persona Oficial de Partes tiene la obligación de informar de manera inmediata al área correspondiente cuando se reciban Amparos.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Corresponde a la persona Oficial de Partes del Tribunal de Disciplina Judicial, llevar los siguientes libros:

I. Libro de Oficialía de Partes, en que asentará:

1. Número de folio;
2. Fecha de recepción;
3. A quien se turna;
4. Materia;
5. Fecha de recepción en el área correspondiente; y
6. Observaciones.

II. Libro de recepción de documentación diversa, en que anotará:

1. Número de folio;
2. Número de expediente;
3. Tipo de documento;
4. Fecha de recepción;
5. Fecha de recepción en el área correspondiente;
6. Nombre del promovente; y



7. Observaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Así lo aprueban y firman las personas Magistradas integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, **IRMA SELENE SOTO RODRÍGUEZ** (Presidenta), **JOSÉ DURÁN BARRERA**, **KAREN FLORES MACIEL**, **ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO** y **ERNESTINA TERÁN RIVERA**, en la quinta sesión extraordinaria del Pleno, del seis de octubre de dos mil veinticinco, con el Secretario de Acuerdos del Tribunal de Disciplina Judicial **TEÓDULO PÉREZ MARTÍNEZ**, que da fe. -----

IRMA SELENE SOTO RODRÍGUEZ

MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE DURANGO

ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO
MAGISTRADO

KAREN FLORES MACIEL
MAGISTRADA

ERNESTINA TERÁN RIVERA
MAGISTRADA

JOSÉ DURÁN BARRERA
MAGISTRADO

TEÓDULO PÉREZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO



ACUERDO GENERAL 4/2025 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS REALIZADAS EN CONTRA DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE DESEMPEÑAN FUNCIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, cuyo propósito fue transformar el sistema judicial mexicano e incorporar salvaguardas y mecanismos democráticos que permitan a la ciudadanía participar activamente en la elección de las personas que integrarán la Suprema Corte de Justicia de la Nación, personas Magistradas de Circuito, personas juzgadoras de Distrito, personas Magistradas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como las personas integrantes de los órganos de disciplina del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Que la reforma constitucional federal estableció, en su artículo Octavo transitorio, la obligación de renovar la totalidad de los cargos de elección de los Poderes Judiciales locales, disponiendo que dicha renovación deberá concluir a más tardar en la elección federal ordinaria del año dos mil veintisiete, en los términos y modalidades que determinen los Poderes Judiciales locales, y que en cualquier caso las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección ordinaria de dos mil veinticinco o de la elección ordinaria de dos mil veintisiete.

TERCERO.- Que, en cumplimiento a dicho mandato, mediante Decreto número 071 de la Septuagésima Legislatura del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 93 Bis de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en materia del Poder Judicial local, estableciendo las bases para la elección popular de las personas que se desempeñarán como Juezas, y Magistradas así como de quienes integrarán los órganos de disciplina del Poder Judicial del Estado.

CUARTO.- Que el artículo Sexto transitorio del Decreto 071 dispone que el Congreso del Estado contará con un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de su entrada en vigor para realizar las adecuaciones a las leyes estatales que correspondan, a fin de dar cumplimiento a la reforma; y que, entre tanto, se aplicarán de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia, así como supletoriamente las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al citado Decreto.

QUINTO.- Que, en cumplimiento a dicho mandato, mediante Decreto número 186 de la Septuagésima Legislatura del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 65 Bis de fecha jueves catorce de agosto de dos mil veinticinco, por medio del cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

SEXTO.- Dentro de los aspectos más importantes de esta reforma se encuentra la integración del Poder Judicial cuyo ejercicio se deposita en: I. El Tribunal Superior de Justicia; II. El Tribunal Laboral Burocrático; III. El Tribunal de Justicia Laboral; IV. El Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes; V. Los Juzgados de Primera Instancia y Auxiliares, los Jueces de Control, el Tribunal de Enjuiciamiento y los Juzgados de Ejecución; VI. El Tribunal de Disciplina Judicial; VII. El Centro Estatal de Justicia Alternativa y VIII. Los Juzgados Municipales.

La administración del Poder Judicial, así como la carrera judicial, estarán a cargo de un Órgano de Administración, que contará con independencia técnica y de gestión, mismo que estará facultado



para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones y que se auxiliará de la Universidad Judicial y de las comisiones y órganos que estime necesarios para su adecuado funcionamiento.

SÉPTIMO.- Las personas Magistradas integrantes del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, tomarán protesta ante el Congreso del Estado. Las personas juzgadoras rendirán protesta igualmente ante el Poder Legislativo.

OCTAVO.- El Tribunal de Disciplina Judicial es un órgano del Poder Judicial del Estado de Durango, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, que tiene por objeto la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos que desempeñan funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial, así como la resolución de los recursos de revisión en los procedimientos administrativos del personal administrativo, tratándose de faltas graves.

De igual forma, el Tribunal de Disciplina Judicial es el órgano del Poder Judicial, encargado de la evaluación y seguimiento del desempeño de las personas Magistradas y Juezas del Poder Judicial.

Se integra por cinco personas Magistradas electas en términos del artículo 108 de la Constitución local y funciona en Pleno y en Comisiones, además contará con las unidades y órganos que resulten necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

La Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial durará tres años, la ocupará la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos en la elección que corresponda y se renovará de manera rotatoria en los términos señalados en la Constitución Local.

Las personas Magistradas que integren el Tribunal de Disciplina Judicial durarán en su encargo nueve años y no podrán ser reelectos para un nuevo periodo. Ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo solo podrán ser removidos en los términos del Título Séptimo de la Constitución Local.

Las Comisiones se integrarán por tres integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, pero podrán sesionar con la presencia de dos. En caso de empate, y cuando la resolución de los asuntos no pueda aplazarse, la Comisión del Tribunal de Disciplina respectiva se integrará con una Magistratura integrante de una Comisión del Tribunal de Disciplina diversa.

Las Comisiones serán competentes para substanciar y resolver en primera instancia los procedimientos de responsabilidad administrativa seguidos contra las personas que desempeñan funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial, los recursos de inconformidad, las impugnaciones de la evaluación del desempeño de la función judicial y los demás asuntos que determine como de su competencia el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial mediante acuerdo general.

La Unidad de Evaluación del Desempeño Judicial es un órgano auxiliar del Tribunal de Disciplina Judicial, competente para evaluar y dar seguimiento al desempeño de los órganos jurisdiccionales, a fin de consolidar un ejercicio responsable, profesional, independiente, honesto y eficaz de la función jurisdiccional, así como evitar actos que la demeriten.

La Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas fungirá como autoridad investigadora en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y tendrá la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de faltas administrativas cometidas por el personal jurisdiccional del Poder Judicial, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas.



El procedimiento de responsabilidad administrativa, desde la investigación hasta el cumplimiento y ejecución de la sanción, se instaurará conforme a los principios y reglas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango y demás legislación aplicable.

NOVENO. Que lo no previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ni en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, se aplicarán los acuerdos generales que correspondan.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones jurídicas antes citadas, se ha tenido a bien expedir el siguiente acuerdo que contiene los:

**LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
REALIZADAS EN CONTRA DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS SERVIDORES
PÚBLICOS QUE DESEMPEÑAN FUNCIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE DURANGO.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LA CAPTACIÓN Y REGISTRO DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las reglas que deberá observar el Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango, en la captación y registro de quejas y denuncias presentadas por particulares o por autoridades pertenecientes o no al Poder Judicial del Estado, procedimientos de auditoría, vigilancia o supervisión interna, o por orden oficiosa o por denuncia de este Tribunal de Disciplina o del Órgano de Administración; así como el procedimiento de investigación por la presunta comisión de faltas cometidas por las personas servidoras públicas que desempeñan funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado de Durango.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Auditoría:** A la revisión sistemática de una actividad o de una situación, cuyo objetivo es agregar valor preventivo y correctivo al desempeño de las actividades o sistemas de control de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Durango, y obtener evidencia del grado en que se cumple con los plazos y términos establecidos en la normatividad aplicable;
- II. **Autoridad Investigadora:** A la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas o Unidad de Evaluación del Desempeño Judicial, a quien le corresponde realizar la investigación de las posibles faltas administrativas, determinar su existencia o inexistencia y, en su caso, calificar las conductas como graves o no graves;
- III. **Autoridad substanciadora:** Las Ponencias que forman parte de las Comisiones del Tribunal de Disciplina Judicial, que en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la presentación ante la Comisión del Tribunal de Disciplina respectiva, el proyecto de resolución. La función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora;
- IV. **Autoridad resolutora:** La Comisión del Tribunal de Disciplina Judicial que en el ámbito de su competencia le corresponde resolver la probable responsabilidad de la persona



servidora pública. La función de la autoridad resolutora, podrá ser ejercida por la autoridad substancial;

- V. **Comisión del Tribunal de Disciplina:** Son competentes para substanciar y resolver en primera instancia los procedimientos de responsabilidad administrativa seguidos contra las personas que desempeñan funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial, los recursos de inconformidad, las impugnaciones de la evaluación del desempeño de la función judicial y los demás asuntos que determine como de su competencia el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial mediante acuerdo general. Se integrarán por tres integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial;
- VI. **Denuncia:** A la manifestación de actos u omisiones que presuntamente puedan estar afectando a otras personas y que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas, en los que se encuentren involucradas personas servidoras públicas que desempeñan funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado de Durango, referidos a la autoridad competente para investigarlos;
- VII. **Folio.** Al número único que le asigna oficialía de partes o el sistema, a las quejas o denuncias recibidas;
- VIII. **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa:** El instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas contempladas en la normatividad aplicable, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad de la persona servidora pública o de un particular en la comisión de faltas administrativas;
- IX. **Ley de Responsabilidades.** A la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- X. **Persona servidora pública que desempeñan funciones jurisdiccionales.** Las personas que se desempeñan como Magistradas, Juezas y las contempladas en el artículo 226 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, y demás normativa aplicable;
- XI. **Poder Judicial.** Poder Judicial del Estado de Durango;
- XII. **Presidencia.** Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango;
- XIII. **Presunto responsable.** La persona a la que se le imputa, sospecha o presume que ha cometido una falta, basándose en indicios o evidencias existentes;
- XIV. **Propuesta de admisibilidad de la queja o denuncia.** Es el documento debidamente fundada y motivada que elabora la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas, como autoridad investigadora, que contiene la opinión a efecto de determinar si es procedente o no la admisión de la queja o denuncia en contra de persona servidora pública que desempeña funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial;
- XV. **Queja.** A la expresión de hechos probablemente irregulares de quien resiente o dice resentir una afectación en sus derechos, atribuidos a una persona servidora pública que desempeña funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado de Durango, que se hacen del conocimiento de la autoridad competente para investigarlos;
- XVI. **SIDQ.** Al sistema integral de denuncias y quejas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango;



XVII. **Tribunal de Disciplina Judicial.** Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango; y

XVIII. **Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas.** Fungirá como autoridad investigadora en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y tendrá la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de faltas administrativas cometidas por el personal jurisdiccional del Poder Judicial del Estado de Durango, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Para su desempeño se auxiliará de Agentes investigadores quienes también se desempeñarán como autoridad investigadora.

Artículo 3. Corresponde al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, interpretar los presentes Lineamientos y resolver los casos no previstos en los mismos.

Artículo 4. La autoridad investigadora, en el supuesto de tener un conflicto de intereses que afecte la imparcialidad y objetividad en la integración del expediente por presuntas faltas administrativas, deberá excusarse de conocer el mismo, mediante escrito dirigido a su superior jerárquico.

Artículo 5. Las denuncias que sean competencia del Tribunal de Disciplina Judicial serán turnadas por la Presidencia, mediante oficio a la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas.

Las quejas o denuncias que no sean competencia del Tribunal de Disciplina Judicial, sino de otros entes públicos, se remitirán a estos, mediante oficio debidamente fundado y motivado que emita la Presidencia.

Artículo 6. Las notificaciones se practicarán personalmente, por lista, estrado, boletín judicial, por edictos según corresponda y por alguno de los medios tecnológicos señalados por el interesado o su representante legal.

Artículo 7. Para la atención e investigación de quejas y denuncias realizadas en contra de personas servidoras públicas que desempeñan funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado de Durango, son aplicables la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango y el presente Acuerdo; en lo no previsto por éstos, los Acuerdos Generales emitidos por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Durango, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango y el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Artículo 8. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá ejercer la facultad de atracción, de oficio o a petición fundada del Órgano de Administración Judicial, respecto de los asuntos que por su importancia y trascendencia, justifique su conocimiento, a fin de resolverlos directamente.

Artículo 9. El Tribunal de Disciplina podrá atraer procedimientos relacionados con hechos que las leyes señalen como delitos. Para estos efectos, se considerarán faltas administrativas graves las acciones u omisiones previstas en los tipos penales de los delitos contra la administración de justicia cuando dichas conductas sean realizadas por las personas juzgadoras. Las sanciones correspondientes serán las que establezca esta Ley para las faltas graves.

Dichas conductas podrán juzgarse, simultánea o sucesivamente, mediante los procedimientos penales y en los procedimientos administrativos instruidos por el Tribunal de Disciplina Judicial. En este segundo caso, para establecer la existencia de la falta administrativa grave y la responsabilidad de la persona juzgadora bastará con que, en atención a las pruebas admitidas y desahogadas, tanto de cargo como de descargo, sea más probable la hipótesis de culpabilidad que la hipótesis de inocencia.



CAPÍTULO II DEL SISTEMA INTEGRAL DE DENUNCIAS Y QUEJAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Artículo 10. El SIDQ, tiene como objetivo constituir un mecanismo ágil y moderno mediante el cual la ciudadanía pueda presentar quejas y denuncias por actos y omisiones de personas servidoras públicas del Poder Judicial que desempeñan funciones jurisdiccionales, que pudieran constituir incumplimiento de las obligaciones que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como por la comisión de infracciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango y de los acuerdos que emita el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.

Artículo 11. El SIDQ operará a través de medios de comunicación electrónica e integrará una base de datos con el fin de captar y registrar las quejas y denuncias y constituirá el único medio de almacenamiento, custodia, consulta, reproducción, verificación y administración de la información correspondiente.

Artículo 12. La Presidencia, tendrá a su cargo la implementación, organización y evaluación del SIDQ, así como la interpretación de los casos no previstos en el mismo.

CAPÍTULO III DE LA CAPTACIÓN Y REGISTRO DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS CIUDADANAS

Artículo 13. El Tribunal de Disciplina Judicial difundirá en las oficinas de los órganos jurisdiccionales y áreas auxiliares del Poder Judicial del Estado de Durango, los medios disponibles para presentar las quejas y denuncias por presuntas faltas administrativas cometidas por personas servidoras públicas que desempeñan funciones jurisdiccionales.

La recepción de quejas y denuncias de manera personal, será en días y horas hábiles en las oficinas que ocupa el Tribunal de Disciplina Judicial.

Artículo 14. Para el registro de quejas o denuncias, los ciudadanos podrán ingresar al SIDQ mediante código QR o mediante el sitio web designado por el Tribunal de Disciplina Judicial, donde se registrarán las quejas o denuncias. En caso de que la persona acuda de manera presencial al Tribunal de Disciplina Judicial, la persona oficial de partes le invitará a presentar su queja o denuncia mediante el SIDQ, para lo cual estará habilitado un equipo de cómputo. En caso de que la persona decida entregar su queja o denuncia por escrito, la persona Oficial de Partes registrará inmediatamente en el SIDQ las quejas y denuncias que reciban, el cual generará automáticamente un folio de seguimiento, indispensable para que el ciudadano pueda dar seguimiento y conocer el estado que guarda su queja o denuncia.

Artículo 15. La persona Oficial de Partes deberá turnar a la Presidencia las quejas o denuncias recibidas mediante el SIDQ o aquellas que fueron presentadas de manera persona, a más tardar al día hábil siguiente.

Artículo 16. La persona Oficial de Partes deberá de turnar a la Presidencia o Ponencias las promociones de los expedientes que se estén tramitando en el área correspondiente.

Queda estrictamente prohibido a la persona Oficial de Partes informar a los usuarios del Tribunal de Justicia de Disciplina Judicial o a cualquier persona sobre el folio que corresponda a las quejas o denuncias, procedimientos, o promociones entrantes, así como alterar el folio que corresponde, bajo pena de incurrir en las responsabilidades que prevén las leyes respectivas.

La persona Oficial de Partes, deberá presentar informe mensual de actividades, el que entregará directamente a la Secretaría de Acuerdos del Tribunal de Disciplina Judicial, a más tardar el día lunes



de la semana anterior a la que se celebrará la sesión correspondiente, debiendo entregarse a los miembros del Pleno el lunes de la semana de sesión ordinaria.

Artículo 17.- La persona Oficial de Partes tiene la obligación de informar de manera inmediata a la Presidencia o Ponencias cuando se reciban Amparos.

Artículo 18.- Corresponde a la persona Oficial de Partes del Tribunal, llevar los siguientes libros:

I. Libro de Registro en Oficialía de Partes, en que asentará:

1. Número de folio;
2. Fecha de recepción;
3. Tipo de registro (queja o denuncia);
4. Fecha de recepción en Presidencia; y
5. Observaciones.

II. Libro de recepción de documentación diversa, en que anotará:

1. Número de folio;
2. Número de expediente;
3. Tipo de documento;
4. Fecha de recepción;
5. Fecha de recepción en la ponencia;
6. Nombre de la persona promovente; y
7. Observaciones.

De preferencia se deben usar registros digitales, observando las medidas de seguridad para su resguardo y alteraciones.

CAPÍTULO IV DE LA QUEJA Y DENUNCIA

Artículo 19. La queja o denuncia debe contener, entre otros aspectos:

- I. Nombre de la persona quejosa o denunciante, o de su representante legal cuando se trate de persona moral, cuando no se trate de denuncia anónima;
- II. Narración de hechos en forma clara y concisa en los que se precisen circunstancias de modo, tiempo y lugar, o bien, datos o indicios que permitan establecer una investigación;
- III. De ser posible, datos de identificación de la persona servidora pública, tales como: nombre, cargo, descripción física y órgano jurisdiccional donde se presume labora;
- IV. En su caso, las pruebas si las hubiera; y
- V. Las denuncias presentadas por la Unidad de Evaluación del Desempeño Judicial o del órgano de Administración, por indicios de posibles faltas administrativas de personas servidoras públicas que desempeñan funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial deberán acompañar los elementos probatorios correspondientes.

Cuando no se reúnan los requisitos señalados o no se aporten datos o indicios mínimos para llevar a cabo la investigación para que proceda la queja o denuncia, se concluirá y archivará por falta de elementos.

CAPÍTULO V DE LA COMPETENCIA PARA LA ATENCIÓN DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS



Artículo 20. Previo a la radicación de la queja o denuncia, la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas a solicitud de la Presidencia analizará los hechos para determinar la atención o trámite que resulte procedente. Si es de la competencia del Tribunal de Disciplina Judicial, deberá emitir propuesta de admisibilidad de la queja o denuncia, misma que será enviada a la Presidencia para el trámite correspondiente.

Artículo 21. Cuando la Presidencia o autoridad investigadora, antes o durante la investigación, adviertan la incompetencia para conocer de la queja o denuncia, realizarán lo siguiente:

- I. Si se advierte la incompetencia antes de ordenar la investigación, el folio asignado a la queja o denuncia se utilizará para efectos de control interno;
- II. Si la incompetencia se advierte durante la investigación el número de expediente se utilizará para efectos de control interno;
- III. Se emitirá un acuerdo de incompetencia de manera inmediata cuando se percate de la misma, y de ser procedente se remitirá el asunto a la autoridad que considere competente, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su emisión; y
- IV. Cuando se trate de quejas o denuncias ajenas a responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas que desempeñan funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado, se notificará a la persona quejosa o denunciante de la incompetencia, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su emisión, dejando a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía legal correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS EXPEDIENTES EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN

Artículo 22. Para la identificación de los expedientes en la etapa de investigación, se utilizarán las siguientes claves y acrónimos:

- I. TDJ: Tribunal de Disciplina Judicial.
- II. QJA: Queja.
- III. DEN: Denuncia.

Artículo 23. Los expedientes que se generen en la etapa de investigación con motivo de las quejas o denuncias que se presenten en el Tribunal de Disciplina Judicial, deberán ser identificados iniciando con las siglas TDJ, seguidos de las siglas QJA si se trata de una queja o DEN según se trate de una denuncia, continuando con el número que progresivamente le toque, iniciando con el número "1" el primeramente proveído en el año, para continuar con el "2" y así sucesivamente, todas estas separadas mediante el uso de la diagonal "/" (TDJ/QJA/01/ año) o (TDJ/DEN/01/ año).

Artículo 24.- En el caso que sea necesario modificar los números de identificación de expedientes o generar nuevos, el Pleno del Tribunal de Disciplina, lo podrá realizar mediante el acuerdo correspondiente.

TÍTULO II DE LA INVESTIGACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS



CAPÍTULO I DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

Artículo 25. Todas las investigaciones y procedimientos observarán, en todo momento, el contenido de los derechos humanos aplicables a los procedimientos administrativos sancionadores, con especial énfasis en la presunción de inocencia, el derecho a la no autoincriminación, a la defensa, el debido proceso y la garantía de audiencia de las personas involucradas.

Artículo 26. La Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas fungirá como autoridades investigadoras en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y tendrá la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de faltas administrativas cometidas por el personal jurisdiccional del Poder Judicial, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas.

Artículo 27. La Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas tendrá a su cargo la investigación de los hechos u omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas de las personas que ejercen funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial, en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango y en los acuerdos generales que emita el propio Tribunal de Disciplina Judicial, y demás legislación aplicable.

Artículo 28. La Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar a cabo las investigaciones por faltas administrativas del personal jurisdiccional del Poder Judicial;
- II. Ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que estime conducentes para llegar a la verdad material de los hechos, así como desahogarlos en el momento procesal oportuno;
- III. Llamar a comparecer personas, así como apercibirlas para que aporten elementos de prueba;
- IV. Requerir información y documentación a las autoridades que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos y conductas investigadas;
- V. Requerir informes y documentación a las instancias conducentes para que provean la información necesaria para el trámite de una investigación;
- VI. Solicitar la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia de los mismos;
- VII. Inspeccionar, en el ámbito de su competencia, el funcionamiento administrativo de los órganos jurisdiccionales a partir de las quejas interpuestas en contra de personas servidoras públicas adscritas a ellas o de los indicios encontrados por la Unidad de Evaluación del Desempeño Judicial en el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Imponer las medidas de apremio para hacer cumplir las determinaciones a que se refiere el artículo 97, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IX. Integrar y presentar a las Comisiones del Tribunal de Disciplina Judicial, los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa cuando así resulte conducente o emitir el acuerdo de conclusión y archivo del expediente, de conformidad con los acuerdos generales que dicte el Tribunal de Disciplina Judicial;



- X. Solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora, en los procedimientos de responsabilidad administrativa, las medidas cautelares a que se refiere el artículo 124 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y
- XI. Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y acuerdos generales correspondientes.

Artículo 29. Las medidas de apremio señaladas en la fracción VIII del artículo anterior y que podrá hacer uso la autoridades investigadora para hacer cumplir sus determinaciones, son:

- I. Multa hasta por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;
- II. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad; o
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 30. Las autoridades investigadoras tendrán acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de faltas administrativas en el desempeño de funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes.

Para el cumplimiento de las atribuciones de las autoridades investigadoras, durante el desarrollo de investigaciones por faltas administrativas graves, no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. Esta información conservará su calidad en los expedientes correspondientes, para lo cual se celebrarán convenios de colaboración con las autoridades correspondientes.

Artículo 31. Las personas servidoras públicas que sean sujetas a investigación por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones, deberán atender los requerimientos que, debidamente fundados y motivados, les formulen las autoridades investigadoras.

La autoridad investigadora otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles para la atención de sus requerimientos, sin perjuicio de poder ampliarlo por causas debidamente justificadas, cuando así lo soliciten los interesados. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.

Los entes públicos a los que se les formule requerimiento de información, tendrán la obligación de proporcionarla en el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior, contado a partir de que la notificación surta sus efectos.

Cuando los entes públicos, derivado de la complejidad de la información solicitada, requieran de un plazo mayor para su atención, deberán solicitar la prórroga debidamente justificada ante la autoridad investigadora; de concederse la prórroga en los términos solicitados, el plazo que se otorgue será improrrogable. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.

Además de las atribuciones a las que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango y en los acuerdos generales



emitidos por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, durante la investigación las autoridades investigadoras podrán solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas.

CAPÍTULO II DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 32. Las investigaciones por la presunta responsabilidad de faltas administrativas cometidas por las personas servidoras públicas que desempeñan funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial, podrán iniciar como consecuencia de:

- a) Quejas o denuncias presentadas, ya sea por particulares o por autoridades, pertenecientes o no al Poder Judicial, por hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa, cometidos por cualquier persona servidora pública del Poder Judicial, incluyendo personas Magistradas o juezas. En estos casos, compete a la Presidencia del Tribunal de Disciplina o a la Dirección de Control Interno del Órgano de Administración, según corresponda, pronunciarse sobre la admisibilidad de la queja o denuncia, a partir de la propuesta que formule la autoridad investigadora respectiva;
- b) Los procedimientos de auditoría, vigilancia o supervisión interna;
- c) Por orden oficia o denuncia del Tribunal de Disciplina o del Órgano de Administración; y
- d) En las demás causas que prevean las leyes y acuerdos generales.

Artículo 33. Una vez generado el folio a la queja o denuncia se procederá a lo siguiente:

- I. Al día hábil siguiente la Oficialía de partes turnará la queja o denuncia a la Presidencia.
- II. La presidencia turnará dentro de los tres días hábiles siguientes la queja o denuncia a la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas solicitándole la propuesta de admisibilidad, quien la analizará si se trata de una queja o denuncia y emitirá una opinión al respecto.
- III. La Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas emitirá su opinión dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción y la enviará a la Presidencia.
- IV. La Presidencia emitirá dentro de los tres días hábiles siguiente, el acuerdo en el que se admitirá o desechará la queja o denuncia.

En caso de ser admitida la queja o denuncia, en el acuerdo de admisión se ordenará turnar a la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas, quien designará el número de expediente, para que inicie la investigación correspondiente.

En caso de incompetencia se procederá conforme a lo establecido en el artículo 5 de estos Lineamientos.

- V. Una vez recibida la queja o denuncia en la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas, para su investigación, se procederá a emitir acuerdo de radicación.
- VI. Finalizada la investigación se emitirá acuerdo de cierre de investigación y se procederá a elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa o se emitirá acuerdo de archivo y conclusión.



Como resultado de dicha facultad investigadora, la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas será responsable de integrar y presentar a las Comisiones del Tribunal de Disciplina Judicial, los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa cuando así resulte procedente y será enviado a la Comisión del Tribunal de Disciplina que corresponda según el turno del sistema.

Si no se encontraran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar la conducta. Dicha determinación, en su caso, se notificará a las personas servidoras públicas y particulares sujetas a la investigación, así como a la persona quejosa o denunciante cuando éstas fueren identificables, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 34. Al iniciar una investigación por presuntas faltas administrativas, la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas deberá emitir un acuerdo de radicación el cual consiste en asumir competencia para conocer, investigar, desahogar y en su caso integrar y presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

El Acuerdo de radicación deberá constar por escrito y contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de elaboración;
- II. Nombre de la persona quejosa o denunciante, en su caso;
- III. Nombre y cargo de la persona servidora pública involucrada, en el supuesto de contar con él;
- IV. Orden de registro en los archivos de la autoridad investigadora;
- V. Orden del inicio de la investigación de la queja o denuncia;
- VI. Orden de las acciones conducentes para la debida integración;
- VII. Fundamentación y motivación correspondiente; y
- VIII. Nombre, cargo y firma de quien emite el acuerdo.

Ninguna investigación deberá presentar inactividad por más de seis meses, salvo que por la naturaleza de alguna actuación, se requiera más tiempo.

Artículo 35. Tomando en consideración que el procedimiento de responsabilidad administrativa es de orden público, el desistimiento presentado por la persona quejosa o denunciante durante la investigación y/o el procedimiento de substanciación no tendrá como efecto el archivo del asunto como concluido.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, en el momento procesal oportuno, se dará al desistimiento el carácter de prueba y se le otorgará el valor probatorio correspondiente.

CAPÍTULO III DE LA INVESTIGACIÓN DE OFICIO DE FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 36. Tanto el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial, podrá por orden oficiosa instruir el inicio de investigaciones.



CAPÍTULO IV DE LA INVESTIGACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE AUDITORÍAS, VIGILANCIA O SUPERVISIÓN

Artículo 37. De conformidad con el artículo 94 de la Ley de Responsabilidades, la autoridad investigadora llevará de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de las personas servidoras públicas que puedan constituir responsabilidades administrativas y que sean de su conocimiento en el ámbito de su competencia.

Para tal efecto, podrán seguir las disposiciones comunes en la investigación de faltas administrativas establecidas en los presentes lineamientos.

Artículo 38. La Unidad de Evaluación del Desempeño Judicial, si en el ejercicio de sus funciones advierta la posible comisión de una falta administrativa, dará vista de dicha situación proporcionando los elementos de prueba que estuvieran a su alcance a la Presidencia quien instruirá a la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas para que se avoque directamente a su investigación, la cual podrá solicitar la colaboración de la Unidad de Evaluación del Desempeño Judicial para llevar a cabo la investigación correspondiente y las acciones que permitan esclarecer los hechos.

Artículo 39. Cuando derivado de las auditorías, vigilancia o supervisión se presuma la comisión de presuntas faltas administrativas la unidad de Evaluación del Desempeño Judicial, remitirá el Dictamen Técnico y Expediente Técnico a la Presidencia a efecto de que cuente con los elementos necesarios mínimos, para girar instrucciones a la Unidad de Investigaciones de Responsabilidades Administrativas para que inicie las investigaciones por presuntas faltas administrativas.

SECCIÓN I DEL DICTAMEN TÉCNICO

Artículo 40. El dictamen técnico podrá contener, los apartados siguientes:

- I. **Antecedentes:** En este apartado se deberá señalar, el origen de la auditoría, vigilancia o supervisión interna (programada, extraordinaria, adicional o derivada de una anterior); área jurisdiccional auditada, vigilada o supervisada; citando para ello sólo los oficios y comunicaciones más relevantes que al efecto se generaron y que incidirán en la dictaminación definitiva; y
- II. **Hechos y consideraciones de derecho:** En el presente apartado se indicará en forma ordenada, en qué consiste cada una de las recomendaciones preventivas y correctivas que no fueron solventadas en tiempo y forma por parte de la persona servidora pública obligada del área jurisdiccional auditada, vigilada o supervisada, derivadas de cada observación generada; y que a juicio de la persona auditora o visitadora constituyen irregularidad administrativa, indicando su relación con respecto a cada una de las personas servidoras públicas que se consideren responsables.

Se hará una adecuada descripción que vincule las mencionadas conductas, con los preceptos normativos que no fueron observados por la persona servidora pública obligada del área jurisdiccional auditada, vigilada o supervisada, según los procedimientos y disposiciones jurídicas que inciden en las atribuciones y obligaciones a que debió sujetar su intervención, correlacionando la conducta desplegada con cada una de las constancias que acrediten la irregularidad.

En su caso, el señalamiento de la existencia de daño patrimonial y su debida cuantificación, aportando para ello las documentales que lo sustenten.



Invariablemente deberá proporcionarse el nombre completo y cargo de la persona servidoras públicas relacionadas con la irregularidad detectada y sobre los que habrá de recaer la probable responsabilidad administrativa.

Su emisión quedará a cargo del Titular de la Unidad de Evaluación del Desempeño Judicial.

SECCIÓN II DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Artículo 41. El Expediente Técnico de que se trata estará debidamente foliado, indexando al efecto la documentación soporte en original y/o copias certificadas que demuestren la irregularidad o irregularidades detectadas y la presunta responsabilidad imputada.

CAPÍTULO V DE LOS TIPOS DE ACUERDOS

Artículo 42. Se consideran como acuerdos, aquellas resoluciones de trámite, tales como los que se emiten con motivo de la recepción de una promoción para hacer constar la misma, cualquier determinación procedural, o cualquier otro aspecto o actuación que la autoridad conocedora del asunto debeatratar. Deberá emitirse en un plazo que no excederá de dos días hábiles posteriores al de la actuación que lo motive.

Artículo 43. La autoridad investigadora emitirá acuerdo de conclusión y archivo en los casos en que no se adviertan elementos suficientes para demostrar la existencia de la falta administrativa y la presunta responsabilidad de la persona servidora pública investigada;

Artículo 44. Se emitirá acuerdo de acumulación cuando existan varios procedimientos de investigación que puedan ser resueltos en un solo acto, relacionados con una misma persona servidora o grupo de personas servidoras públicas y sobre los mismos hechos o conexos que originaron la o las investigaciones iniciadas.

Se deberá verificar si existe con anterioridad, alguna investigación respecto a los mismos hechos, a efecto de identificar y determinar, en su caso, la acumulación, misma que se podrá acordar en cualquier etapa de la investigación y hasta antes de su conclusión, se acumulará la investigación al expediente de mayor antigüedad, para continuar con su trámite.

Artículo 45. Se emitirá un acuerdo de incompetencia cuando se advierta que el Tribunal de Disciplina Judicial, carece de facultades para conocer de la queja o denuncia o investigación, en razón de la naturaleza de la irregularidad denunciada. En este caso se dejarán a salvo los derechos a la persona quejosa o denunciante para que los haga valer ante la autoridad competente, dicho acuerdo se podrá emitir en cualquier etapa de la investigación.

Artículo 46. Se emitirá acuerdo de escisión cuando del análisis de la queja o denuncia se advierta la necesidad de investigar, substanciar y resolver de manera separada por tratarse de faltas administrativas que no guardan conexión directa o deban tramitarse por vías diferentes.

Artículo 47. Se emitirá acuerdo de radicación cuando la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas asume la competencia para conocer, investigar, desahogar y en su caso integrar y presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

CAPÍTULO VI DE LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 48. Durante el procedimiento de investigación, las autoridades investigadoras, podrán realizar todo tipo de diligencias y actos, con objeto de obtener elementos de convicción que resulten ser idóneos, y relacionados con los hechos investigados para la acreditación de las conductas



presuntamente irregulares. De manera enunciativa más no limitativa, se citan las siguientes diligencias:

- I. **Citación de la persona quejosa o denunciante, y/o de las personas servidoras públicas.** Cuando se estime necesario para la investigación, podrá citarse a la persona quejosa o denunciante mediante oficio, para que precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar o, en su caso, aporte los medios de convicción, elementos, datos e indicios que permitan identificar a la persona servidora pública a quien se le atribuye la presunta responsabilidad administrativa por incumplimiento de obligaciones. De igual forma, podrá citarse mediante oficio a las personas servidoras públicas que puedan tener conocimiento de los hechos, a fin de constatar la veracidad de los mismos.
- II. **Solicitud de requerimiento de información y documentación.** Las autoridades investigadoras, podrán requerir cualquier tipo de información y/o documentación, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango y los lineamientos que emita el Tribunal de Disciplina. La documentación soporte será en original o copia certificada.
- III. Para la atención de los requerimientos, se otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles, a partir de la recepción del oficio o comunicado, señalando el apercibimiento en caso de incumplimiento y en lo que corresponda, imponer las medidas de apremio de conformidad con la Ley de Responsabilidades.
- IV. **Actas Circunstanciadas.** Durante la tramitación del procedimiento de investigación, podrán levantarse actas circunstanciadas de las diligencias que así lo ameriten, con obligación de suscribirla por quienes en ella intervengan, y si se negaren a hacerlo, se asentará tal circunstancia en dicha acta.

Las actas podrán contener:

- A) Lugar, fecha y hora de inicio de la diligencia;
- B) Nombre y cargo de la persona servidora pública ante el que se desahoga la diligencia y fundamento de su actuación;
- C) Datos generales de las personas servidoras públicas involucradas;
- D) Identificación oficial con que se acredita;
- E) Exhortación para conducirse con verdad;
- F) Motivo de la diligencia;
- G) Manifestaciones efectuadas por la persona servidora pública involucrada en la queja o denuncia y, en su caso, de la persona que lo asiste en la diligencia;
- H) Hora de término del acta; y
- I) Firmas de las personas que hubieran intervenido en ella, y en su caso, de dos testigos de asistencia.

Tratándose de comparecencias, se podrá asentar en las actas la formulación de preguntas a los comparecientes sobre los hechos circunstanciados.

Previo a la realización de las diligencias cuando existan dos o más personas servidoras públicas involucradas, podrá citárselas a comparecer el mismo día, pero deberán adoptarse las providencias necesarias para impedir que se comuniquen entre sí o a través de otra persona antes o durante la comparecencia.

Durante la comparecencia de la persona servidora pública involucrada, se le hará saber su derecho para aportar los elementos con que soporte su dicho, a efecto de integrar la investigación y determinar la posible existencia o no de responsabilidades administrativas que ameriten continuar con la investigación o concluir la misma.



Si durante la comparecencia se ofrece cualquier tipo de documentación quedará asentado en el acta que se instruya.

Si la persona servidora pública involucrada o la persona particular citada, no comparece el día y hora señalados en el citatorio, se elaborará la constancia de no comparecencia, en la cual se asentarán entre otros datos, lugar, fecha y hora del inicio de la diligencia; autoridad actuante; nombre y cargo de la persona servidora pública involucrada; número del oficio del citatorio y fecha del acuse de recibo; señalamiento de la no comparecencia y el tiempo de espera, hora de término y firma del acta, haciendo efectivo el apercibimiento realizado.

Artículo 49. Toda documentación que se genere durante la investigación, deberá estar integrada en su expediente respectivo, en original con firma autógrafo, copia certificada o cómo haya sido presentada; foliada y archivada conforme a la fecha de su recepción, de tal manera que la última actuación quede debajo de las realizadas con anterioridad, y así sucesivamente. Dicho expediente deberá estar debidamente sujetado, a efecto de evitar el fácil desprendimiento de las hojas.

CAPÍTULO VII DE LA INFORMACIÓN BÁSICA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Artículo 50. En el expediente de presunta responsabilidad administrativa se deberá integrar respecto de los presuntos responsables, lo siguiente:

- a) En caso de ser persona particular:
 - I. Se deberá señalar su nombre o razón social, así como el domicilio donde podrán ser emplazado;
- b) En caso de ser persona servidora pública:
 - I. Precisar si a la fecha de conclusión de la investigación, aún tiene la calidad de servidor público;
 - II. Nombramiento o en su caso, el contrato de trabajo vigente, o la calidad de servidor público, en la fecha en que ocurrieron los hechos investigados;
 - III. Última área de adscripción, además de la correspondiente a la fecha en que ocurrieron los hechos investigados;
 - IV. Registro Federal de Contribuyentes con homoclave;
 - V. Última constancia de percepciones recibidas;
 - VI. Último domicilio particular registrado;
 - VII. Domicilio laboral;
 - VIII. Evidencia documental de la antigüedad laboral en el Poder Judicial y en el puesto que desempeña;
 - IX. Antecedentes laborales, incluyendo en su caso, los relativos a sanciones administrativas impuestas;
 - X. En caso de separación o rescisión del empleo, cargo o comisión, documentación que lo acredite; y
 - XI. Las demás que sean necesarias para la individualización de la posible sanción.



CAPÍTULO VIII DE LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 51. Una vez concluida la totalidad de las actuaciones o diligencias inherentes a la investigación que se tengan al alcance, tendientes a comprobar los hechos investigados, las autoridades investigadoras deberán emitir el acuerdo de cierre de investigación, ordenándose el análisis de los hechos y de la información recabada a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave misma que será incluida en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. El acuerdo de referencia podrá elaborarse bajo los siguientes requisitos:

- I. PROEMIO: Es la introducción del asunto que se somete a estudio, análisis y conclusión;
- II. ANTECEDENTES: Se deberá hacer en orden cronológico una relación de las constancias que integran el expediente sujeto a estudio;
- III. CONSIDERANDO: Cada uno de los razonamientos lógico-jurídicos esenciales que preceden, realizando un estudio y análisis de las pruebas recabadas, por los cuales se llegó a la convicción de los elementos que acrediten o no la presunta responsabilidad de las personas servidoras públicas o particulares involucrados y que se puede dar en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - A) En caso de que se determine que los elementos que se aportaron, recopilaron, ofrecieron y desahogaron durante el desarrollo de la investigación no se consideran suficientes para concluir la presunta responsabilidad de una persona infractora o la existencia de la infracción, se acordará la conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar.
 - B) Si se determina que de la investigación se derivan elementos suficientes para sustentar la presunta responsabilidad de las personas servidoras públicas involucradas, se calificará la falta como grave o no grave, ajustándose a los principios de motivación y fundamentación legal, en el que se considerará la determinación de la conducta irregular, en su caso, daño patrimonial o beneficio económico y el incumplimiento a normatividad diversa.

Artículo 52. En caso de emitirse acuerdo de conclusión y archivo de expediente, se notificará a las personas servidoras públicas y personas particulares sujetas a la investigación; tratándose de investigaciones derivadas de quejas o denuncias se deberá notificar esta determinación a las personas quejas o denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 53. La calificación de los hechos como faltas administrativas que realicen las autoridades investigadoras, será notificada dentro de los tres días hábiles a la persona queja o denunciante, cuando esta fuera identificable. Además, de establecer la calificación que se le haya dado a la presunta falta, la notificación también contendrá de manera expresa la forma en que el notificado podrá acceder al expediente de presunta responsabilidad administrativa.

CAPÍTULO IX DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 54. Una vez que se haya emitido el acuerdo de calificación de la falta, se deberá emitir el informe de presunta responsabilidad administrativa, que de conformidad al artículo 194 de la Ley de Responsabilidades, debe reunir los siguientes elementos:



- I. El nombre de la autoridad investigadora;
- II. El domicilio de la autoridad investigadora para oír y recibir notificaciones;
- III. El nombre o nombres de las personas funcionarias públicas que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa por parte de la autoridad investigadora, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada;
- IV. El nombre y domicilio de la persona servidora pública a quien se señale como presunta responsable, además del área jurisdiccional en que se encuentre adscrita y el cargo que ahí desempeñe. En caso de que las personas presuntas responsables sean particulares, se deberá señalar su nombre o razón social y el domicilio donde podrán ser emplazados;
- V. La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa;
- VI. La infracción que se imputa a la persona señalada como presunta responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta;
- VII. Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye a la persona señalada como presunta responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estandolo, se acredeite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad;
- VIII. La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso; y
- IX. Firma autógrafa de la Autoridad investigadora.

El informe de presunta responsabilidad administrativa deberá ser remitido a la Autoridad Substanciadora, en dos tantos (uno) original y (otro) en copia certificada, de igual forma se deberá remitir una copia del expediente administrativo y sus pruebas, lo anterior para el efecto de que la autoridad substanciadora competente corra traslado de los mismos al presunto responsable en términos del artículo 193, fracción I de la Ley de Responsabilidades.

CAPÍTULO X DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN

Artículo 55. La admisión y el desechamiento de quejas o denuncias por parte de la Presidencia del Tribunal de Disciplina, así como los dictámenes conclusivos y la inactividad procesal superior a seis meses por parte de la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas, podrán ser impugnadas, en su caso, por la persona quejosa o denunciante mediante recurso de inconformidad conforme al presente capítulo. Su resolución corresponderá a una Comisión del Tribunal de Disciplina.

Artículo 56. El plazo para la presentación del recurso será de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada.

Artículo 57. Al tratarse de la admisión o desechamiento de la queja o denuncia, el escrito de impugnación deberá presentarse ante la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial.



Tratándose de los dictámenes conclusivos y la inactividad procesal superior a seis meses por parte de la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas, el escrito de impugnación deberá presentarse ante la Autoridad investigadora correspondiente.

Interpuesto el recurso, la Presidencia o la Autoridad investigadora, según sea el caso, deberá correr traslado, adjuntando el expediente integrado y un informe en el que justifique su resolución, a la Comisión del Tribunal de Disciplina que de conformidad al turno asignado, deba conocer.

Artículo 58. En caso de que el escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad fuera obscuro o irregular, la Comisión del Tribunal de Disciplina requerirá al promovente para que subsane las deficiencias o realice las aclaraciones que corresponda, para lo cual le concederán un término de cinco días hábiles. De no subsanar las deficiencias o aclaraciones en el plazo antes señalado el recurso se tendrá por no presentado.

Artículo 59. En caso de que la Comisión del Tribunal de Disciplina tenga por subsanadas las deficiencias o por aclarado el escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad; o bien, cuando el escrito cumpla con los requisitos señalados en el artículo 54 de los presentes lineamientos, admitirán dicho recurso y darán vista al presunto infractor para que en el término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 60. Una vez subsanadas las deficiencias o aclaraciones o si no existieren, la Comisión del Tribunal de Disciplina resolverá el recurso de inconformidad en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Artículo 61. El recurso será resuelto tomando en consideración el informe que rinda la Presidencia del Tribunal de Disciplina, la investigación que conste en el expediente de presunta responsabilidad administrativa y los elementos que aporte la persona quejosa o denunciante o el presunto infractor. Contra la resolución que se dicte no procederá recurso alguno.

Artículo 62. El escrito por el cual se interponga el recurso de inconformidad deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio de la persona recurrente;
- II. La fecha en que se le notificó la admisión, el desechamiento o el dictamen conclusivo, o en su caso, fecha en que se cumplieron los seis meses de inactividad procesal por parte de la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas;
- IV. Las razones y fundamentos por los que, a juicio del recurrente, la determinación es indebida; y
- V. Firma autógrafa del recurrente. La omisión de este requisito dará lugar a que no se tenga por presentado el recurso.

Asimismo, la persona recurrente acompañará su escrito con las pruebas que estime pertinentes para sostener las razones y fundamentos expresados en el recurso de inconformidad.

Artículo 63. La resolución del recurso consistirá en:

- I. Confirmar la determinación o abstención, o
- II. Dejar sin efectos la determinación o abstención, para lo cual la autoridad encargada para resolver el recurso, estará facultada para recalificar la determinación u omisión; o bien ordenar se inicie el procedimiento correspondiente.



PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Los procedimientos disciplinarios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes lineamientos se substanciarán por el Tribunal de Disciplina Judicial, según corresponda, conforme a las disposiciones vigentes en aquel momento.

TERCERO. En lo que entra en funcionamiento el SIDQ las quejas y denuncias serán presentadas de manera presencial en la oficialía de partes en horas y días hábiles.

CUARTO. El Tribunal de Disciplina Judicial implementará las gestiones respectivas para difundir y fomentar la presentación de quejas y denuncias a través del sistema SIDQ, como único medio de registro.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Así lo aprueban y firman las personas Magistradas integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, **IRMA SELENE SOTO RODRÍGUEZ** (Presidenta), **JOSÉ DURÁN BARRERA**, **KAREN FLORES MACIEL**, **ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO** y **ERNESTINA TERÁN RIVERA**, en la quinta sesión extraordinaria del Pleno, de fecha seis de octubre de dos mil veinticinco, con el Secretario de Acuerdos del Tribunal de Disciplina Judicial **TEÓDULO PÉREZ MARTÍNEZ**, que da fe. -----

IRMA SELENE SOTO RODRÍGUEZ

MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE DURANGO

ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO
MAGISTRADO

KAREN FLORES MACIEL
MAGISTRADA

ERNESTINA TERÁN RIVERA
MAGISTRADA

JOSÉ DURÁN BARRERA
MAGISTRADO

TEÓDULO PÉREZ MARTÍNEZ

Secretario de Acuerdos del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de
Durango



ACUERDO GENERAL 05/2025 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, cuyo propósito fue transformar el sistema judicial mexicano e incorporar salvaguardas y mecanismos democráticos que permitan a la ciudadanía participar activamente en la elección de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de Circuito, Juezas y Jueces de Distrito, Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como integrantes de los órganos de disciplina del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Que la reforma constitucional federal estableció, en su artículo Octavo transitorio, la obligación de renovar la totalidad de los cargos de elección de los Poderes Judiciales locales, disponiendo que dicha renovación deberá concluir a más tardar en la elección federal ordinaria del año dos mil veintisiete, en los términos y modalidades que determinen los Poderes Judiciales locales, y que en cualquier caso las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección ordinaria de dos mil veinticinco o de la elección ordinaria de dos mil veintisiete.

TERCERO.- Que, en cumplimiento a dicho mandato, mediante Decreto número 071 de la Septuagésima Legislatura del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 93 Bis de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en materia del Poder Judicial local, estableciendo las bases para la elección popular de juezas, jueces y magistradas o magistrados, así como de quienes integrarán los órganos de disciplina del Poder Judicial del Estado.

CUARTO.- Que el artículo Sexto transitorio del Decreto 071 dispone que el Congreso del Estado contará con un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de su entrada en vigor para realizar las adecuaciones a las leyes estatales que correspondan, a fin de dar cumplimiento a la reforma; y que, entre tanto, se aplicarán de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia, así como supletoriamente las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al citado Decreto.

QUINTO.- Que, en cumplimiento a dicho mandato, mediante Decreto número 186 de la Septuagésima Legislatura del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 65 Bis de fecha jueves catorce de agosto de dos mil veinticinco, por medio del cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

SEXTO.- Dentro de los aspectos más importantes de esta reforma se encuentra la integración del Poder Judicial cuyo ejercicio se deposita en: I. El Tribunal Superior de Justicia; II. El Tribunal Laboral Burocrático; III. El Tribunal de Justicia Laboral; IV. El Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes; V. Los Juzgados de Primera Instancia y Auxiliares, los Jueces de Control, el Tribunal de Enjuiciamiento y los Juzgados de Ejecución; VI. El Tribunal de Disciplina Judicial; VII. El Centro Estatal de Justicia Alternativa y VIII. Los Juzgados Municipales.

La administración del Poder Judicial, así como la carrera judicial, estarán a cargo de un Órgano de Administración, que contará con independencia técnica y de gestión, mismo que estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones y que se auxiliará de



la Universidad Judicial y de las comisiones y órganos que estime necesarios para su adecuado funcionamiento.

SÉPTIMO.- Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, tomarán protesta ante el Congreso del Estado. Las Juezas y Jueces rendirán protesta igualmente ante el Poder Legislativo.

OCTAVO.- El Tribunal de Disciplina Judicial es un órgano del Poder Judicial del Estado de Durango, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, que tiene por objeto la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos que desempeñan funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial, así como la resolución de los recursos de revisión en los procedimientos administrativos del personal administrativo, tratándose de faltas graves.

De igual forma, el Tribunal de Disciplina Judicial es el órgano del Poder Judicial, encargado de la evaluación y seguimiento del desempeño de las Magistradas y los Magistrados, las Juezas y los Jueces del Poder Judicial.

Se integra por cinco Magistradas y Magistrados electos en términos del artículo 108 de la Constitución Local y funciona en Pleno y en Comisiones, además contará con las unidades y órganos que resulten necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

La Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial durará tres años, la ocupará la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos en la elección que corresponda y se renovará de manera rotatoria en los términos señalados en la Constitución Local.

Las Magistradas y los Magistrados que integren el Tribunal de Disciplina Judicial durarán en su encargo nueve años y no podrán ser reelectos para un nuevo periodo. Ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo solo podrán ser removidos en los términos del Título Séptimo de la Constitución Local.

Las Comisiones se integrarán por tres integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, pero podrán sesionar con la presencia de dos. En caso de empate, y cuando la resolución de los asuntos no pueda aplazarse, la Comisión respectiva se integrará con una Magistratura integrante de una Comisión diversa.

Las Comisiones serán competentes para substanciar y resolver en primera instancia los procedimientos de responsabilidad administrativa seguidos contra las personas que desempeñan funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial, los recursos de inconformidad, las impugnaciones de la evaluación del desempeño de la función judicial y los demás asuntos que determine como de su competencia el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial mediante acuerdo general.

La Unidad de Evaluación del Desempeño Judicial es un órgano auxiliar del Tribunal de Disciplina Judicial, competente para evaluar y dar seguimiento al desempeño de los órganos jurisdiccionales, a fin de consolidar un ejercicio responsable, profesional, independiente, honesto y eficaz de la función jurisdiccional, así como evitar actos que la demeriten.

La Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas fungirá como autoridad investigadora en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y tendrá la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de faltas administrativas cometidas por el personal jurisdiccional del Poder Judicial, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas.



El procedimiento de responsabilidad administrativa, desde la investigación hasta el cumplimiento y ejecución de la sanción, se instaurará conforme a los principios y reglas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás legislación aplicable.

NOVENO.- En el transitorio Tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, se establece que "Al Tribunal de Disciplina Judicial le corresponderá recibir los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales de las áreas del Consejo de la Judicatura, que actualmente ejercen funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial".

DÉCIMO.- En todo lo no previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial regulará la transición de los procesos disciplinarios de los que conoce el Consejo de la Judicatura mediante acuerdo general.

DÉCIMO PRIMERO.- El dieciocho de agosto de dos mil veinticinco se llevó a cabo la segunda sesión extraordinaria del Tribunal de Disciplina Judicial, en donde se determinó la integración de la comisión de transición.

DÉCIMO SEGUNDO.- En la tercera sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango, celebrada el diecinueve de agosto de dos mil veinticinco se acordó por unanimidad de votos suspender plazos y términos legales, así como actividades del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango, con las exclusiones que en el mismo se indican, por no contar con los recursos humanos y materiales para su funcionamiento.

DÉCIMO TERCERO.- En la cuarta sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango, celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco se acordó por unanimidad de votos ampliar la suspensión plazos y términos legales, así como actividades del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango, con las exclusiones que en el mismo se indican, por no contar con los recursos humanos y materiales para su funcionamiento.

DÉCIMO CUARTO.- Con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial considera que se cuenta con las condiciones necesarias para reanudar las actividades.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones jurídicas antes citadas, se ha tenido a bien expedir el siguiente acuerdo:

ACUERDO POR EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

PRIMERO.- En atención a lo señalado en los considerandos de este acuerdo, se levanta la suspensión de plazos y términos legales en el Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se reanudan la práctica de trámites, actuaciones y diligencias que se desarrollen ante el Tribunal de Disciplina Judicial, como son: acuerdos, inicio de investigación, substanciación, audiencias, resoluciones, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de información o documentos y medios de impugnación, así como cualquier otro acto procesal que sea competencia de este Tribunal.



TERCERO.- Las quejas y denuncias presentadas ante el Tribunal de Disciplina Judicial durante la suspensión de plazos y términos, se entenderán realizadas hasta el primer día hábil siguiente de concluida la suspensión, siendo este, el veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Así lo aprueban y firman los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, **IRMA SELENE SOTO RODRÍGUEZ** (Presidenta), **JOSÉ DURÁN BARRERA**, **KAREN FLORES MACIEL**, **ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO** y **ERNESTINA TERÁN RIVERA**, en la cuarta quinta sesión extraordinaria del Pleno, del veinte de octubre de dos mil veinticinco, con el Secretario de Acuerdos del Tribunal de Disciplina Judicial **TEÓDULO PÉREZ MARTÍNEZ**, que da fe. -----

IRMA SELENE SOTO RODRÍGUEZ

MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE DURANGO


ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO
MAGISTRADO


KAREN FLORES MACIEL
MAGISTRADA


ERNESTINA TERÁN RIVERA
MAGISTRADA


JOSÉ DURÁN BARRERA
MAGISTRADO

TEÓDULO PÉREZ MARTÍNEZ

Secretario de Acuerdos del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de
Durango

ESTA FOJA PERTENECE AL ACUERDO GENERAL 05/2025 DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE
DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE.



DEPARTAMENTO DE COSTOS Y PRESUPUESTOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL INIFEED-001-AD-LP-2025
Número Expediente LP/E/INIFEED/003/2025

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de mobiliario y equipo de conformidad con lo siguiente licitación pública Nacional **INIFEED-001-AD-LP-2025** Número Expediente **LP/E/INIFEED/003/2025**, cuya Convocatoria contiene las bases de participación.

Descripción de la licitación	ADQUISICIÓN DE AULAS VIRTUALES INTERACTIVAS PARA DIFERENTES ESCUELAS NIVEL BÁSICO EN DIFERENTES MUNICIPIOS PRIMERA PUBLICACIÓN
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en las Bases de Licitación
Junta de aclaraciones	29 de octubre de 2025, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	5 de noviembre de 2025, 10:00 horas
Costo de las bases	\$10,000.00 SON: (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)

Las bases de licitación están disponibles para consulta en <https://comprasestatal.durango.gob.mx/consulta>, los días **26 AL 28 DE OCTUBRE DE 2025**.

Forma de pago, será únicamente por transferencia electrónica a nombre del beneficiarios: Instituto para la Infraestructura Física Educativa del Estado de Durango, Banco: **BANORTE**, No. de cuenta **1301324730**, CLABE: **072190013013247303**. RFC del Instituto: **IIF-081120-CGA**. Se deberá manifestar por escrito en hoja membretada y debidamente firmada por el representante legal la aceptación, debiendo también manifestar datos fiscales y correo electrónico de la empresa dentro del cuerpo de la carta, ya que no se aceptaran datos manifestados en membretes, la cual se deberá presentar en la ventanilla de Contratos y Licitaciones debiendo estar dirigida al director general del INIFEED, solo se aceptaran comprobantes de pago electrónico (SPEI) y anexar una copia de la Constancia de Situación Fiscal (*no mayor a dos meses*) dentro del horario establecido en horario para la recepción que comprende de las 8:00 a 15:00 hrs. En el evento de requerir factura por la adquisición de las bases deberá enviar el comprobante de la transferencia y Constancia de Situación Fiscal con vigencia mínima a dos meses, al correo electrónico: facturacioninifeed@gmail.com, el cual deberá contener el nombre completo de la empresa, RFC y correo electrónico al cual se le hará llegar la factura. Fuera de ese plazo, se tomará como no interés.

El otorgamiento del anticipo y las condiciones de pago, serán de acuerdo a lo estipulado en bases de licitación.

Durango, Dgo., a 22 de octubre de 2025

-DURANGO-

INIFEED

ARQ. EMANUEL JOSÉ DEL PALACIO SICSÍK, INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO

DIRECTOR GENERAL



Priv. Vicente Suárez s/n. Col. El Refugio
C.P. 34170 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 76 10

inifeed@durango.gob.mx



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.
OFICIALÍA MAYOR
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL
No: RAGP-LPN-OM-LIC-ADQ-002/2025

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, inciso a), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, el Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, por conducto de la Oficialía Mayor:

CONVOC A

A los ciudadanos que tengan interés en participar en el Concurso de Licitación Pública Nacional

No: RAGP-LPN-OM-LIC-ADQ-002/2025 referente a:

**"ADQUISICIÓN DE 252 SEGUROS PARA EL PARQUE VEHICULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO."**

Nº DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	FECHA DE JUNTA DE ACLARACIONES	ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	ACTO DE FALLO
RAGP-LPN- OM-LIC-ADQ- 002/2025	\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)	28/OCTUBRE/2025	31/OCTUBRE/2025 10:00 HORAS	07/NOVIEMBRE/2025 13:00 HORAS	10/NOVIEMBRE/2025 14:00 HORAS

- Las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No: **RAGP-LPN-OM-LIC-ADQ-002/2025**, se encuentran disponibles para consulta y venta en el Departamento de Licitaciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, sito en avenida francisco I. Madero #400 Norte, Zona Centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000, Teléfono 01 (871) 175 10 00, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria hasta el día 28 de octubre de 2025.
- El costo de las Bases para el Concurso de Licitación es de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 moneda nacional) y podrá realizarse en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor de: **MUNICIPIO GÓMEZ PALACIO**.
- Forma de acreditar su existencia legal: clave de Registro Federal de Contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto de la empresa, acta constitutiva ante notario público.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 31 de octubre de 2025 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, sito en avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona Centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000, Teléfono 01 (871) 175 10 00, extensión 252.
- El acto de presentación y apertura de las Propuestas Técnicas y Económicas será el día 07 de noviembre de 2025, a las 13:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, en Avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000.
- Los criterios para la adjudicación del contrato serán: al proponente que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta solvente que resulte económicamente más conveniente para el Municipio de Gómez Palacio, Durango. Los participantes deberán ofertar los seguros vehiculares que habrá de adquirir la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en idioma español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en moneda nacional.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrá ser negociable.
- La fecha de la declaración del fallo será el día 10 de noviembre de 2025, a las 14:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, en avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000.

Gómez Palacio, Durango, a 26 de octubre de 2025.

LIC. MARÍA DEL CARMEN CONTRERAS AYALA.

~~ENCARGADA DE LA OFICINA MAYOR
Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
REPÚBLICO AYUNTAMIENTO
DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.~~



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fechas 18 de abril de 2023, 24 de septiembre de 2024 y 19 de marzo de 2025, fueron presentadas a esta Legislatura del Estado, tres Iniciativas de Decreto la primera, por las y los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Bernabé Aguilar Carrillo, Eduardo García Reyes y Christian Alán Jean Esparza, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la entonces Sexagésima Novena Legislatura; la segunda presentada por las y los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Celia Daniela Soto Hernández, María del Rocío Rebollo Mendoza, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Ernesto Abel Alanis Herrera, Noel Fernández Maturino y Carlos Chamorro Montiel, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Legislatura; y finalmente la tercera presentada por las y los CC. Diputados Verónica González Olgún, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez, Alejandro Mojica Narvaez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Legislatura, que contienen REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, todas en materia de Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes integrada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Flora Isela Leal Méndez, Julián César Rivas B Nevárez, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Ana María Durón Pérez y Nadia Monserrat Milán Ramírez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de abril del año 2023, le fue turnada a la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes la Iniciativa presentada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la entonces LXIX Legislatura, que contiene reforma al artículo 50; se adicionan un segundo párrafo a la fracción I, con los incisos a), b), c), del artículo 63, la fracción VIII, al artículo 74, se crea la SECCIÓN TERCERA del Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias con los artículos 83 bis, 83 ter, 83 quater, 83 quinquies y 83 sexties de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de obligaciones alimentarias.

Con fecha 24 de septiembre del 2024, le fue turnada a la Comisión Iniciativa presentada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Legislatura, que contiene adiciones de un segundo párrafo, con los incisos a), b) y c) recorriéndose los actuales en su orden, del artículos 60 Bis 4, adiciona el CAPÍTULO PRIMERO BIS denominado "DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS" con los artículos 63 Bis, 63 Ter, 63 Quater, 63 Quinquies, 63 Sexties y 63 Septies, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de obligaciones alimentarias.

Finalmente, la de fecha 19 de marzo del 2025, le fue turnada a la Comisión la iniciativa presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Legislatura, que contiene reformas a los artículos 60 bis 4 y 63, y se adicionan los artículos del 60 bis 6 al 60 bis 9, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de obligaciones alimentarias.



CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

I.- La iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario de MORENA, reforma el artículo 50, y adicionan un segundo párrafo a la fracción I, así como los incisos a), b) y c), al artículo 63, la fracción VIII, al artículo 74, se crea la SECCIÓN TERCERA del Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias con los artículos del 83 bis, al 83 sexties de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, con el objetivo de crear un Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias el cual estará a cargo del Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Bajo tales circunstancias es importante establecer que con fecha 08 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de pensiones alimentarias, de la redacción del mismo se desprende que el objetivo de la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario de MORENA tiene como finalidad cumplir con los parámetros establecidos en el Decreto de referencia.

Los iniciadores sustentan su iniciativa entre otros motivos bajo los siguientes argumentos:

"el objetivo de esta iniciativa es crear un registro estatal de obligaciones alimentarias a fin de armonizar diferentes ordenamientos jurídicos para facilitar el cumplimiento de la obligación jurídica referente a los alimentos así mismo fortalecer el marco jurídico estatal, que permita garantizar la exigencia y justicia de los derechos humanos de la infancia de nuestro estado."

II.- La iniciativa presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Legislatura, que contiene adiciones de un segundo párrafo, con los incisos a), b) y c) recorriendose los actuales en su orden, del artículo 60 Bis 4, el CAPITULO PRIMERO BIS denominado "DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS" con los artículos 63 Bis, 63 Ter, 63 Quater, 63 Quinquies, 63 Sexties y 63 Septies, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, con el propósito de armonizar el marco jurídico estatal en materia de niñas, niños y adolescentes con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 08 de mayo de 2023, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de pensiones alimentarias.

Los iniciadores fundamentan su propuesta en los siguientes argumentos:

"En fecha 08 de mayo de 2023 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación¹, decreto mediante el cual, se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, a través de las reformas correspondientes a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

¹ DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias.
En línea: junio 2025 Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=867625&fecha=jun/05/2025&orden=0



Dicho Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias se creó con el objeto según se establece en el decreto en mención, de concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

A través del mismo decreto se obliga a los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México a suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias a través del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Ahora bien, básicamente dentro de dichas reformas, se estableció que serán los Tribunales de las Entidades Federativas quiénes deberán suministrar la información respecto de acreedores y deudores alimentarios, cuya información se concentrara en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias el cual dependerá del DIF Nacional, bajo los lineamientos que para tal efecto sean emitidos."

III. La iniciativa presentada en fecha 19 de marzo del 2025, por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Legislatura, propone reformas a los artículos 60 bis 4 y 63, así mismo adiciona los artículos del 60 bis 6 al 60 bis 9, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, con el propósito de armonizar el marco jurídico estatal en materia de niñas, niños y adolescentes con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 08 de mayo de 2023, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de pensiones alimentarias.

Los iniciadores fundamentan su propuesta en los siguientes argumentos:

La presente iniciativa de reforma, propone diversas modificaciones a la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para establecer a detalle las funciones y alcances que deben tener las obligaciones alimentarias a cargo de todo deudor, así como las obligaciones a cargo del Tribunal Superior de Justicia de nuestra entidad, de las autoridades estatales y municipales y de la Procuraduría de la Defensa de Niñas, Niños y Adolescentes, en relación a lo que comprende el derecho alimentario de los menores, y la información que se deberá estar suministrando al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para mantener actualizados los datos respectivos.

También, se precisa como parte de las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, las siguientes, el denunciar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias de la persona o personas sentenciadas a dicho deber.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la LXX Legislatura de este Honorable Congreso, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer, resolver y dictaminar sobre la materia del asunto que se analiza



de conformidad con lo previsto en los artículos 118 y 142 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La dictaminadora da cuenta, al entrar al estudio y análisis de las iniciativas antes descritas que las mismas coinciden en sus argumentos y finalidad, consistente en armonizar la legislación en materia de niñas, niños y adolescentes de nuestro Estado con lo establecido en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de mayo de 2023, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes², en materia de pensiones alimentarias, por lo que se procede a su dictaminación en conjunto, puesto que las tres iniciativas en estudio, obedecen a un mismo mandato, y coinciden en los artículos a reformar.

TERCERO. - En ese contexto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, máximo ordenamiento jurídico en nuestro país, señala en su artículo 4 párrafo décimo primero lo siguiente:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".

CUARTO. -Aunado a lo anterior, el Código Civil Federal⁴, en su artículo 308 dispone lo siguiente:

"Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales"

QUINTO. -Siguiendo la misma línea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversos criterios, ha definido el derecho de alimentos como: la facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentista para exigir a otra, deudor alimentario, lo necesario para vivir como consecuencia del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y, en determinados casos, del concubinato; por lo que los alimentos se hacen consistir en proporcionar la asistencia debida para el adecuado sustento de una o varias personas por disposición imperativa de la Ley.

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5687925&fecha=08/05/2023#gsc.tab=0

³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁴ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCF.pdf>



SEXTO. – En ese mismo sentido la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango⁵, en su numeral 34, párrafo segundo y tercero de la fracción IX, establece lo siguiente:

*"El Estado adoptará las medidas necesarias para proteger a las niñas, niños y adolescentes contra todo tipo de abuso, descuido o trato negligente. Las instituciones públicas estatales y municipales garantizarán los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás normatividad en la materia les otorgan.
El Estado atenderá al principio del interés superior de la niñez"*

SÉPTIMO. - Los antecedentes que dieron origen al presente, es el Decreto antes mencionado por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de pensiones alimentarias.

Por lo tanto, a través de este, se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, el cual tiene como objeto concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Además, se establece la obligación a los Tribunales Superiores de las Entidades, de intercambiar, suministrar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, utilizando los instrumentos que para tal efecto otorgue el Sistema Nacional DIF, para que con ello se integre el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Cabe hacer mención que, dicho Registro Nacional emitirá certificados de no inscripción a petición de parte interesada, para lo que se dispondrá de un sitio web en el cual se genere automáticamente el certificado de forma gratuita.

Es importante hacer mención que dicho Decreto dispone específicamente en sus artículos segundo y terceros transitorios lo siguiente:

"Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Sistema Nacional DIF contará con un plazo de trescientos días hábiles para la implementación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias."

"Tercero. Los Congresos Locales y los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, contarán con un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles a partir del inicio de la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para armonizar el marco normativo correspondiente, en armonía con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF, conforme a lo establecido por el presente Decreto".

OCTAVO. - En virtud de lo mandatado por el artículo Segundo Transitorio del Decreto multicitado, en fecha 03 de agosto se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Extracto de Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias⁶, en el

⁵ <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20%28NUEVA%29.pdf>

⁶ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5697459&fecha=03/08/2023#gsc.tab=0



cual se establecen las reglas mediante las cuales los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas deberán suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar la información respecto de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias.

NOVENO. – Derivado de lo anterior y en cumplimiento a la obligación establecida en el artículo tercero transitorio del Decreto de fecha 08 de mayo de 2023, este H. Congreso aprobó mediante los decretos números 58 y 59 ambos de fecha 31 octubre de 2024, los cuales se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango N°95 bis en fecha 28 de noviembre de 2024, adecuaciones al Código Civil del Estado de Durango, donde se estableció el plazo para determinar cuándo un deudor alimentario es considerado como deudor alimentario moroso, así como la obligación que tendrá el Tribunal Superior de Justicia del Estado, de compartir esta información con el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, lo anterior en armonía con los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional DIF⁷, así como la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en la que se faculta al Tribunal Superior de Justicia a través de la Dirección de Estadística, a informar, suministrar y actualizar la información que se genere al Registro Nacional sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, en los términos que establece tanto la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como los lineamientos para regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

DÉCIMO. – Las y los integrantes de la Dictaminadora consideraron necesario atender las propuestas de los iniciadores, toda vez que las mismas obedecen a lo establecido tanto en el Decreto que reforma la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional del Desarrollo Integral de la Familia, que regulan el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, toda vez que a través de las reformas planteadas se armoniza nuestro marco jurídico estatal en materia de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo en todo con los tratados internacionales firmados y ratificados por México en la materia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Federal.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que las iniciativas, son procedentes, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 203

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO: Se reforman el artículo 60 bis 4 y la fracción I del artículo 63, y se adicionan los artículos 60 BIS 6, 60 BIS 7, 60 BIS 8 y 60 bis 9, todos de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:**Artículo 60 Bis 4.** Niñas, niños y

⁷ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5697459&fecha=03/08/2023#gsc.tab=0



adolescentes tienen derecho a una alimentación saludable que asegure su pleno desarrollo físico y mental. Por lo cual este derecho será el eje de la política pública de seguridad alimentaria del Estado.

Los derechos alimentarios de las niñas niños y adolescentes, que se encuentran incluidos en toda pensión alimenticia, comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de sustento y supervivencia y, en la especie, los contemplados en la fracción I, del artículo 103, de la Ley General.

La desnutrición y la obesidad entre las niñas, niños y adolescentes son asuntos de salud pública en el Estado.

El Poder Ejecutivo del Estado y gobiernos municipales podrán crear programas de educación alimentaria y mejoramiento nutricional para las niñas, niños y adolescentes en la etapa inicial, preescolar, primaria, secundaria y medio superior en zonas identificadas con altos índices de desnutrición, anemia o en riesgo de desnutrición. Madres y padres de familia participaran en el cumplimiento de la misma.

El Poder Judicial del Estado de Durango, implementará un registro que integre los datos, antecedentes y referencias de las personas obligadas por sentencia ejecutoriada a dar alimentos y que hayan adquirido el carácter de deudor alimentario moroso por incumplimiento a esa obligación.

Artículo 60 BIS 6. En cumplimiento de lo establecido en la Ley General, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango suministrará, intercambiará, sistematizarán, consultará, analizará y actualizará, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, en los términos precisados en dicho cuerpo normativo.

La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, tendrá acceso a las bases de datos del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, en los términos precisados en la Ley General.

Artículo 60 BIS 7. En el Estado de Durango, toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez o la autoridad responsable del fuero local; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos por la legislación penal y responderá solidariamente para el pago de daños y perjuicios que cause al acreedor alimentario por las omisiones o informes falsos, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

El deudor alimentario tendrá la obligación de informar, en un máximo de quince días hábiles al acreedor alimentario, al Juez o la autoridad responsable, cualquier cambio en su empleo, la ubicación de este y el puesto o cargo que desempeña, a efecto de que se actualice la pensión alimenticia decretada.

Artículo 60 BIS 8. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias en los trámites que consideren pertinente, como pueden ser:

- I. Obtención de licencias y permisos para conducir;
- II. Documento de identidad;



- III. Para poder contender como candidato a cargos concejiles y de elección popular;
- IV. Para poder contender como aspirante a cargos de jueces o magistrados en el ámbito local;
- V. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales; y
- VI. En las solicitudes de matrimonio, el oficial del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.

Artículo 60 BIS 9. Las autoridades estatales competentes, a solicitud justificada, colaborarán en la ejecución o instrumentación de medidas de restricción migratoria que establezcan impedimento a personas inscritas en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias para salir del país cuando se actualice alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 135 sépties de la Ley General

El impedimento para salir del país deberá ser solicitado por el acreedor o por quienes tengan su guardia y custodia ante el Juez correspondiente, quien, en su caso, deberá notificar a las autoridades correspondientes respectivas para los efectos conducentes.

El Juez de lo familiar podrá autorizar la salida del país si se garantiza el pago de por lo menos la mitad del adeudo que se tenga por el pago de alimentos y un depósito que corresponda al pago adelantado desde noventa hasta trescientos sesenta y cinco días de la pensión, según las circunstancias, o bien proporcione cualquier otra garantía, que a criterio del Juez garantice el cumplimiento de su obligación.

Artículo 63. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, las siguientes:

I. Proporcionar y garantizar el derecho a alimentos, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, **además de denunciar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias de la persona o personas sentenciadas a dicho deber;**

De la II a la XII...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

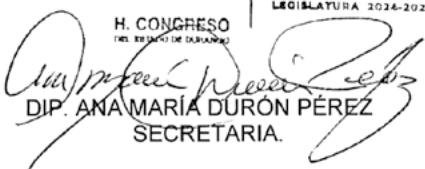
PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

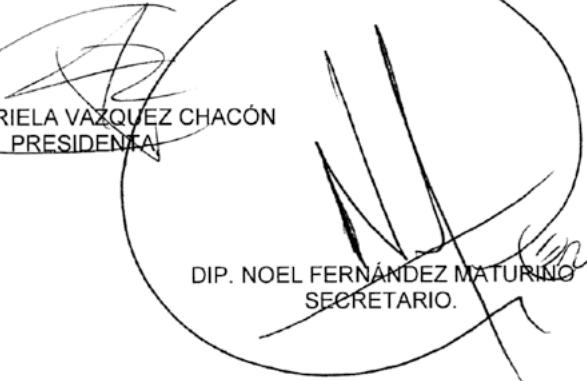
SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

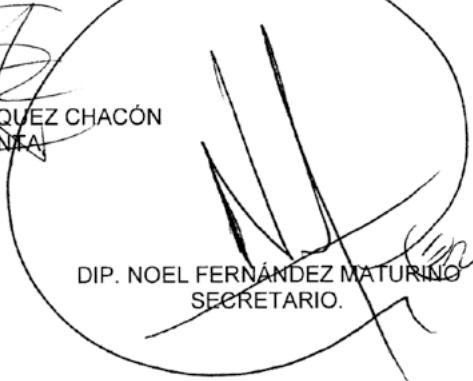
El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (07) siete días del mes de octubre del año (2025) dos mil veinticinco.


DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.

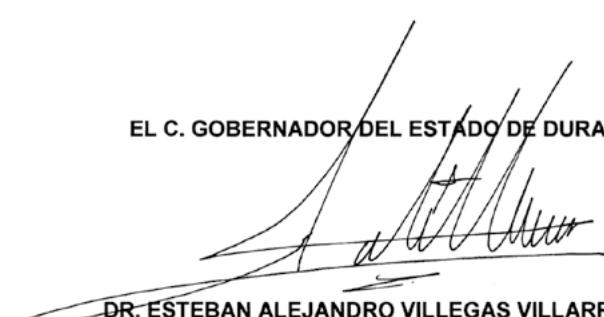

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA
LEGISLATURA 2024-2027


DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATORINO
SECRETARIO.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (13) TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2025) DOS MIL VEINTICINCO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO


DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO DISTRITO 7

EDICTO

CÉSAR MANUEL ARIZMENDI GARCÍA
DOMICILIO IGNORADO

En el expediente **114/2025** del índice de este tribunal, promovido por **AMALIO VARGAS SOTO** en contra de usted, reclamando derechos en el núcleo agrario "**AQUILES SERDÁN**", Durango, Durango, por acuerdo de esta fecha se ordenó llamarlo por edictos conforme al artículo 173 de la Ley Agraria, por lo que se le emplaza a la audiencia fijada para las **DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, en el local de este Tribunal, calle Los Sauces número 207, fraccionamiento Villa Blanca, en esta ciudad; en la cual deberá contestar la demanda y ofrecer pruebas, pues de no hacerlo se le tendrá perdido el derecho. Deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y de no hacerlo le serán practicadas por rotulón. Tiene a su disposición en la secretaría de acuerdos el material para traslado. Publíquese por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar en que se encuentren los bienes agrarios, en el periódico oficial del estado, en el tablero de avisos de la presidencia municipal correspondiente y en los estrados de este tribunal.

Victoria de Durango, Durango, a 24 de septiembre de 2025

LIC. RAFAEL VERDUGO LÓPEZ
SRIO. DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 7



SECOED
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO



**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS**

EXPEDIENTE No. SC.13S.2.058/2025

OFICIO No. DRA-602/2025

ASUNTO: Se emplaza al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, previsto en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se le cita a la Audiencia Inicial.

**C. DIDIER ALEJANDRO FERNÁNDEZ ESPARZA
P R E S E N T E.-**

Con fundamento en los artículos 1, 14 segundo párrafo, 16 párrafos primero y segundo, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 175, 177 y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, 3 fracción III, 4 fracción I, 6, 7, 8, 9 fracción I, 10, 49 fracción I, 74, 100, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 136, 194, 200, 202 fracción I, 203, 204, 205, 206 y 208 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, 28, fracciones XIX, XX, XXV, XXVII, XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y 1, 2, 6, 7 apartado A, fracción III, inciso b), 8, 22 fracciones X y XVI, 69, 70 fracciones I, II, III, VI, VIII, XII, XIII, XIV y XV, 71, 72, 85 fracción I, 86 fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 29 de fecha 11 de abril de 2019, , se solicita que comparezca personalmente en las oficinas de dicha Unidad Administrativa de la Secretaría de Contraloría, sita en Calle Pino Suárez No. 1000 Pte., Zona Centro, de esta ciudad de Durango, Durango, a efecto de realizar la notificación y entrega de copias certificadas de los documentos que se enlistan a continuación:

DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑA	No. DE FOJAS
1. Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha tres de junio del año dos mil veinticinco , dictado en el expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa citado al rubro.	2 (DOS) FOJAS ÚTILES.
2. Oficio número DSPI-615/2025 , de fecha catorce de mayo del dos mil veinticinco , a través del cual la Lic. Luis Gerardo López López , Director de Investigaciones de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, en su carácter de Autoridad Investigadora, formula y remite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y sus anexos.	8 (OCHO) FOJAS ÚTILES.
3. Constancias del Expediente número SC.5S.3.28/2023 integrado en la investigación señaladas por la autoridad Investigadora, mismas que contienen las pruebas ofrecidas para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa .	164 (CIENTO SESENTA Y CUATRO) FOJAS ÚTILES.



Calle Pino Suárez
No. 1000 Pte. Zona Centro
C.P. 34000 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01

Página 1 de 2



SECOED
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO



Se hace de su conocimiento, que el expediente número **SC.13S.2.058/2025**, relativo a los hechos señalados en el presente emplazamiento se encuentra disponible para su consulta en las oficinas de la Dirección de Responsabilidades Administrativas, en días y horas hábiles, previa identificación personal y razón que se levante para hacer constar este hecho.

Por otro lado, se le comunica que los datos personales proporcionados por Usted en la audiencia y demás diligencias relativas al presente procedimiento, son protegidos con fundamento en los artículos 1, 4, 25 fracción VI, 26, 63 último párrafo y 109 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Por último, se le informa que se cita para que comparezca personalmente a las doce (12) horas del día martes dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), a la Audiencia Inicial que se desahogará ante la Directora de Responsabilidades Administrativas en las oficinas de dicha unidad administrativa de la Secretaría de Contraloría, en Calle Pino Suárez No. 1000 Pte., Zona Centro, de esta ciudad de Durango, Durango, a efecto de que rinda su declaración por escrito o verbalmente en torno a los hechos irregulares que se le imputan y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa, precisando que si no se ofrecen es ese momento procesal, no serán admitidas posteriormente, salvo que se trate de pruebas supervinientes de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiendo traer consigo para constancia, una identificación oficial.

Lo anterior, en vía de notificación y para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

VICTORIA DE DURANGO, DURANGO,
A TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.



SECOED
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE DURANGO
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS

LIC. FABIOLA GARCÍA ALVARADO
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Elaboró: Diego Daniel García Bravo

Revisó: Brenda Lizette Ráez Moreno



Calle Pino Suárez
No. 1000 Pte. Zona Centro
C.P. 34000 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01

Página 2 de 2



SANTA LUCÍA SORIA PERERA

El municipio de Rodeo, Durango 2025-2028, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación directa con el artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los artículos 33, inciso B, fracción VIII y 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, emite el presente resolutivo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma al artículo 117 del Bando de Policía y Gobierno del municipio de Rodeo, Durango, para quedar como sigue:

Artículo 117. Las juntas municipales reconocidas por el Ayuntamiento son las siguientes: (1) Abasolo y (2) Leandro Valle, respectivamente las juntas municipales tendrán determinadas su ámbito de competencia territorial integradas por Jefaturas de Manzana y de Cuartel, las cuales serán electas bajo el principio democrático de voto universal y libre.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Públique el presente Resolutivo, en la gaceta municipal.

SEGUNDO. El presente Resolutivo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente

Dado en el salón de Cabildo del Ayuntamiento del municipio de Rodeo, Durango, a 20 (veinte) del mes de octubre de 2025 (dos mil veinticinco).

ATENTAMENTE



PRESIDENCIA MUNICIPAL
L.D.G. JESÚS EDUARDO ESTRADA MERAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

c.c.p. Archivo.

Tel. 677 874 0003
Calle Independencia No. 75
Zona Centro, Rodeo, Dgo.
rodeomunicipio@gmail.com

Winston Ulises C

Darina
Yessica
López N



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO RODEO

PERIÓDICO OFICIAL

Acta No. 6

En la Ciudad de Rodeo, Municipio del mismo nombre, Estado de Durango, siendo las 09:37 (nueve; treinta y siete) horas del día 09 (nueve) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco), con base a lo establecido en los artículos 35 fracción I, 36, 37, 39 y 40 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se reunieron los integrantes del H. Ayuntamiento de Rodeo, en la Sala de Acuerdos de la Presidencia Municipal para llevar a cabo una reunión ORDINARIA de Cabildo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Instalación de la asamblea.
3. Lectura del acta de la asamblea anterior.
4. Presentación y en su caso aprobación de la validación de la convocatoria de elección de autoridades auxiliares.
5. Presentación y en su caso aprobación de presupuesto de DIF Municipal.
6. Presentación y en su caso aprobación de la creación de la Junta Municipal de Leandro Valle.
7. Presentación y en su caso aprobación de mantenimiento de relleno sanitario.
8. Presentación y en su caso aprobación de licencia de la regidora Karla Anahid Ramos Cardoza.
9. Asuntos Generales.
10. Clausura de la asamblea.

Punto No. 1

Para dar inicio a esta reunión Ordinaria de Cabildo el Presidente Municipal hace uso de la palabra para desahogar el primer punto del orden del día, por lo que solicita al Secretario del Ayuntamiento realice el pase de lista de asistencia correspondiente, encontrándose presente la mayoría de los integrantes del Cabildo, con la ausencia justificada del regidor Manuel Quintero Ibarra.

Punto No. 2

Ya que se comprobó la existencia de quórum legal para sesionar, el Presidente Municipal declara legalmente instalada la asamblea y validos los acuerdos que de ella de emanen.

Punto No. 3

Continua el Presidente Municipal haciendo uso de la palabra y solicita al Secretario del Ayuntamiento dé lectura al acta de la reunión anterior; el Secretario toma la palabra y solicita al cabildo se omita la lectura general del acta, y que la lectura sea de forma individual, solicitud que se aprobó por unanimidad, al igual que el acta firmando los presentes.

Yessica Daena
López IV
Unión Cívica C

Yessica Daena
López IV



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO RODEO

Punto No. 4
...

Punto No. 5
...

Punto No. 6

En cuanto a la aprobación para la creación de la Junta Municipal de Gobierno de Leandro Valle, igualmente se expone por parte del Presidente Municipal la razón de crear dicha junta, así como los beneficios, sus funciones y la jurisdicción de la misma, se analiza la propuesta y se somete a votación, finalmente se aprueba por unanimidad la creación de la Junta Municipal de Gobierno. En ese momento se da a conocer que el Profr. Marcelino Martínez Camargo ha sido comisionado para que apoye en el tema de las juntas de gobierno (creación y elección de presidente) así como con los jueces de cuartel. Con base a lo anterior se hace del conocimiento que será necesario hacer una modificación al Bando de Policía y Gobierno de Rodeo en el artículo 117, quedando de la siguiente manera "Artículo 117. Las juntas municipales reconocidas por el Ayuntamiento son las siguientes: (1) Abasolo y (2) Leandro Valle, respectivamente las juntas municipales tendrán determinadas su ámbito de competencia territorial integradas por Jefaturas de Manzana y de Cuartel, las cuales serán electas bajo el principio democrático de voto universal y libre", así como sus artículos transitorios, que son:

PRIMERO. Publique el presente Resolutivo, en la gaceta municipal.

SEGUNDO. El presente Resolutivo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Lo anterior para su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

Punto No. 7
....

Punto No. 8
...

Punto No. 9
...

Punto No. 10

Agotados los puntos del orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, se clausuran los trabajos de esta Sesión Ordinaria, siendo las 13:13 (trece; trece) horas del día antes citado, firmando quienes en ella intervinieron.

Yessica Daenca
López N

Jesús Chávez C

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO RODEO**D A M O S F E**

L.D.G. JESÚS EDUARDO ESTRADA MERAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

SANTA LUCIA SORIA PEREA

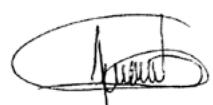
C. SANTA LUCIA SORIA PEREA
SÍNDICO MUNICIPAL



Karla A. R.C.
ING. KARLA ANAHID RAMOS CARDOZA
PRIMERA REGIDORA



T.A. DELFINO GARCÍA CARDOZA
SEGUNDO REGIDOR



C. MARÍA ALICIA NIEVES CORDERO
TERCERA REGIDORA



C. WINSTON LEONEL VILLABA LÓPEZ
CUARTO REGIDOR



LIC. MANUEL QUINTERO IBARRA
QUINTO REGIDOR

Yessica Daena López N

C. YESSICA DAENA LÓPEZ NÚÑEZ
SEXTA REGIDORA



LIC. FERNANDO SEGOVIA RENTERÍA
SÉPTIMO REGIDOR



C.P. JOB DELGADO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

Dirección electrónica: <https://periodicooficial.durango.gob.mx>

Correo electrónico: periodicooficial@durango.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado